

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Consejo de Gobierno**
CVE-2023-10191 Decreto 180/2023 de 23 de noviembre, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir durante la jornada de huelga general del 24 de noviembre de 2023. Página 7389
- Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa**
CVE-2023-10110 Orden PRE/145/2023, de 20 de noviembre, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio que prestan los trabajadores de la empresa Avincis Aviation Technics S.A.U. en relación con el servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el servicio de asistencia sanitaria en las emergencias atendidas por el equipo de rescate y salvamento del Servicio de Protección Civil del Gobierno de Cantabria, mediante el establecimiento de servicios mínimos. Página 7422
- Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
CVE-2023-10058 Orden FOM/9/2023, de 20 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera, escolar y sanitario con motivo de la huelga general de ámbito nacional convocada para el 24 de noviembre de 2023. Página 7425
- Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades**
CVE-2023-10142 Resolución de 22 de noviembre de 2023, sobre servicios mínimos esenciales que han de regir en la jornada de huelga general de ámbito nacional convocada para el día 24 de noviembre de 2023, en los centros que tengan suscrito concierto con la Administración Educativa. Página 7427
- Consejería de Salud**
CVE-2023-10140 Orden SAL/28/2023 de 21 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales que habrán de regir en la Fundación Marqués de Valdecilla durante la jornada de huelga del día 24 de noviembre de 2023. Página 7429

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejo de Gobierno**
CVE-2023-10192 Decreto 181/2023, de 23 de noviembre, por el que se cesa a don Héctor Moreno García como Director General de Seguridad y Protección Ciudadana. Página 7431

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejo de Gobierno**
CVE-2023-10194 Decreto 182/2023, de 23 de noviembre, por el que se regula la declaración de obligaciones de servicio público de las líneas concesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios durante 2022. Página 7432

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Consejo de Gobierno

CVE-2023-10195 Decreto 183/2023, de 23 de noviembre, por el que se concede una subvención a determinados Ayuntamientos o Mancomunidades de Cantabria por la gestión de los residuos urbanos realizada a través del servicio público autonómico de gestión de residuos urbanos.

Página 7441

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

CVE-2023-10157 Orden ISO/24/2023, de 22 de noviembre, por la que se modifica la Orden EPS/36/2022, de 22 de diciembre, por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de acreditación de la calidad de los centros de servicios sociales de atención a la infancia y a la adolescencia y de los centros de cumplimiento de medidas judiciales.

Página 7447

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-10191 *Decreto 180/2023 de 23 de noviembre, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir durante la jornada de huelga general del 24 de noviembre de 2023.*

La convocatoria de huelga general efectuada por el Sindicato para la Solidaridad de los Trabajadores de España para la jornada del día 24 de noviembre de 2023, que afectará a la totalidad de todos los trabajadores y organismos públicos del ámbito geográfico del Estado Español, obliga a la toma de decisiones en relación al establecimiento de los servicios mínimos esenciales que habrán de regir durante la jornada de huelga.

Considerando que entre los sujetos llamados a la huelga se encuentran los empleados públicos de todas las Administraciones Públicas, sean estos personal laboral o funcionario y estatutarios ya que el término funcionario debe ser rectamente entendido según lo previsto en los apartados 1 y 4 del art. 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En congruencia con lo expuesto hasta ahora, el respeto del ejercicio del derecho de huelga que ha sido preavisada demanda, como es natural, que los servicios a la ciudadanía sean garantizados de manera efectiva, cuestión que impele -en última instancia- la indefectible armonización de la observancia del interés general con el ejercicio del derecho fundamental afectado del personal laboral y funcionario de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus organismos públicos y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración General atendida su condición de sujetos llamados a la huelga. De este modo, a fin de restringir lo menos posible el haz de facultades ínsitas en el contenido del derecho cuyo ejercicio se pretende, y a la vista de la duración de la convocatoria preavisada, se hace preciso la adopción del presente Decreto en orden a asegurar con suficiencia la adecuada prestación de los servicios de carácter esencial para la ciudadanía.

En la línea apuntada por la STC (Pleno) 33/1981, de 5 de noviembre, la Administración de la Comunidad Autónoma puede fijar los servicios mínimos en su ámbito competencial. A este efecto, se hace necesario invocar el art. 28.2 de la Constitución Española el cual reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses, otorgando por tanto a este enunciado idéntica tutela a la conferida a los derechos más relevantes que el texto constitucional relaciona y protege, tales como la vida, la integridad física o la educación, entre otros, derechos que, junto al de huelga, gozan de la máxima tuición constitucional. Así mismo, el citado art. 28.2 establece que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, mandato del que se desprende el carácter limitado del derecho de huelga, cuyos límites operan no solo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados por la propia Constitución, sino también con la garantía de otros bienes jurídicos constitucionalmente protegidos (vid. STC (Pleno) 11/1981, de 8 de abril).

Conforme a las previsiones del art. 28.2 de la Constitución Española, al hacerse referencia a las garantías precisas para aseguramiento, en caso de huelga, del mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, se viene a expresar que el derecho de los trabajadores a defender y a promover sus intereses mediante ese instrumento de presión cede cuando -a través del mismo- se ocasione o se pueda ocasionar un perjuicio más grave que el sufrido prima facie por los huelguistas.

Así, en la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios esenciales es la propia comunidad política en su conjunto y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para la misma, el ejercicio legítimo del derecho de huelga no puede imponer -como contrapartida-

CVE-2023-10191

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

el sacrificio de los intereses de los destinatarios de tales servicios, de ahí que el derecho de la comunidad a la recepción de tales prestaciones vitales sea prioritario respecto del de la huelga (STC (Pleno) 11/1981, de 8 de abril). De este aserto se colige que la concreción de los servicios esenciales ha de comportar una limitación del ejercicio del derecho de huelga, lo que impele a una adecuada operación ponderativa de los intereses concurrentes, de la que se derivará que el ejercicio del derecho de huelga haya de ceder cuando esta pueda ocasionar un mal más grave a la comunidad o al destinatario o titular del derecho a la prestación del servicio esencial que la hipotética falta de éxito de las reivindicaciones o pretensiones de los huelguistas.

A la vista de lo afirmado en las líneas antecedentes y de lo establecido en los art. 28.2 y 37.2 de la Constitución Española, el ejercicio del derecho de huelga debe garantizar la actividad ininterrumpida de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en evitación de impedir que quede vacío de contenido cualquiera de los derechos fundamentales en conflicto y para asegurar la prestación de aquellos servicios cuya paralización pueda causar perjuicios irreparables a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.

No obstante, ha de destacarse que la adopción de medidas limitativas del ejercicio de derechos fundamentales, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad, cuyo juicio se supera si la medida restrictiva de posiciones jurídicas iusfundamentales cumple tres condiciones: si su aplicación es susceptible de conseguir el objetivo propuesto, «juicio de idoneidad», si no existe una medida más benévola para la consecución de tal propósito con igual eficacia, «juicio de necesidad», y, por último, si la medida dada es ponderada por derivarse de su aplicación más beneficios para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto, «juicio de proporcionalidad en sentido estricto» (STC (Sala Primera) 186/2000, de 10 de julio o STC (Sala Primera) 126/2003, de 30 de junio).

Dadas las características de la convocatoria de huelga en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y considerando la afectación que puede aparejar en los derechos y libertades constitucionalmente protegidos cuya garantía corresponde a los poderes públicos, se procede a la concreción de los servicios mínimos esenciales en las siguientes actividades:

En lo que afecta a los servicios sanitarios:

Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

Los servicios mínimos a establecer en el Servicio Cántabro de Salud tienen por objeto atender la actividad imprescindible para la coordinación de las incidencias que se pudieran producir, a nivel asistencial, en las distintas Gerencias del Servicio Cántabro de Salud, y dar cumplimiento a sus obligaciones legales de supervisión y control.

A tal fin se regulan los siguientes servicios mínimos:

1 Unidad de Información y Registro.

1 Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa.

En la Gerencia de Atención Primaria se proponen los mínimos imprescindibles para la cobertura asistencial a efectos de atender las urgencias y situaciones imprevisibles que -en su caso- pudieran producirse en su zona de influencia durante la jornada de esta huelga, con el objetivo de poder ofrecer a la ciudadanía una correcta prestación de la asistencia sanitaria urgente en los núcleos de población de Cantabria.

Con respecto al 061, por las propias características del servicio, que requiere contar plenamente con todos sus efectivos para su adecuado desempeño, se establece la propuesta de mínimos del cien por ciento de la plantilla.

En cada Zona de Salud se han propuesto servicios mínimos para las unidades de admisión, médicos de familia, pediatría y enfermeras. No se han propuesto servicios mínimos para el resto de las categorías. En cada SUAP, se han propuesto servicios mínimos en las categorías de médico de familia, enfermería y celador.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

En la Gerencia se hace preciso contar con un número de efectivos suficiente que haga posible el trabajo administrativo inherente a las actividades asistenciales. Así, se han propuesto: 15 auxiliares administrativos, 1 informático en la categoría A1, 2 informáticos en la categoría A2, 1 informático en la categoría C1 y 2 celadores para las unidades de contratación administrativa, suministros, almacén, nóminas, contabilidad, facturación, atención al usuario y registro. Además, se ha propuesto para la Gerencia un farmacéutico en orden al control de urgencias epidemiológicas.

Servicios mínimos:

Unidades de admisión (mostrador y celadores):

2 Aux. administrativos en cada Zona de Salud en el centro de salud de cabecera. Se encargarían de atender las tareas propias de admisión y citación.

Se propone 1 celador SUAP para cada Zona Básica de Salud.

Médicos de familia:

2 médicos de familia en cada Zona Básica de Salud.

1 médico de familia en cada SUAP (en cada turno de trabajo), en el horario establecido el día 24 de noviembre.

Pediatras:

1 pediatra por cada Zona Básica de Salud, excepto Zonas Básicas con jornada laboral de la mitad (Alto Pas, Alto Asón y Miera).

Enfermeras:

2 enfermeras en cada Zona Básica de Salud, con excepción de Dávila, Los Corrales, Cabezón de la Sal, Zapatón y Reinosa que se establecen 3 enfermeros en mínimos; y 4 enfermeros en la Zona Básica de Vargas.

1 enfermero en cada SUAP (en cada turno de trabajo) en el horario establecido el día 24 de noviembre.

Atención especializada:

I.- Gerencia Atención Especializada Área I - Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla":

Los Servicios mínimos que se han establecido para el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" se fijan al objeto de tutelar, tras una adecuada ponderación de los intereses en conflicto, las prestaciones sanitarias de los ciudadanos teniendo en cuenta lo interrelacionado en la prestación del servicio de asistencia sanitaria entre las distintas Unidades. Y ello porque, de establecerse un nivel de servicios inferiores a los propuestos, podrían derivarse riesgos que redundarían -en último extremo- en notables e inequívocos perjuicios para la ciudadanía, de ahí que haya de garantizarse la atención de los siguientes servicios:

Atención continuada a la Urgencia en todos los ámbitos.

Atención integral a los pacientes ingresados.

Cuidados críticos: UCI, Reanimación, Obstetricia y Neonatología.

Cirugía Oncológica realizada con anestesia general o loco-regional.

Otras intervenciones quirúrgicas que no sean demorables.

Estudios pre-operatorios programados que incidan en pacientes cuya intervención quirúrgica está prevista como preferente.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Consultas externas de pacientes desplazados.

Tratamientos Oncológicos.

Tratamientos del dolor.

Diálisis.

Trasplantes.

Todas las pruebas complementarias que tengan la categoría de prioritarias.

Pases de visita, tratamiento y alta a pacientes ingresados.

Estos servicios mínimos fijados están orientados a las Áreas Quirúrgicas, Hospitalización General, Servicios Especiales y Áreas de Cuidados Intensivos y Urgencias.

II.- Gerencia Atención Especializada Área II - Hospital Comarcal de Laredo:

Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología, Pediatría y Traumatología.- Demanda asistencial a pacientes ingresados y atención a pacientes en Urgencia.

Laboratorio.- Un profesional para Hematología, Bioquímica y Microbiología a propósito de asegurar la atención de pacientes hospitalizados y posibles urgencias.

Radiodiagnóstico.- Atención urgente a pacientes ingresados y en Urgencias. Atención al Escáner.

Anestesia.- Dos profesionales para atención quirúrgica urgente y Urgencias.

Plantas de Hospitalización:

Azul y Verde.- Pacientes hospitalizados: 35 camas cada planta.

Planta Amarilla.- Hospitalización extra.

Urgencias.- Atención de la demanda de Urgencias y atención de 2 boxes de Cuidados Críticos y pacientes en Observación.

Farmacia.- Preparación y distribución de fármacos en pacientes hospitalizados.

Laboratorio.-

Analíticas urgentes de pacientes ingresados.

Analíticas urgentes de pacientes en Urgencias.

Procesamiento de las posibles muestras que lleguen de Atención Primaria.

Atención de Hematología y Banco de Sangre.

Consultas.- Endoscopias urgentes.

Anatomía Patológica.- Procesamiento de muestras urgentes.

III.- Gerencia Atención Especializada Áreas III y IV - Hospital Comarcal "Sierrallana":

Los servicios mínimos propuestos por el Hospital "Sierrallana" se corresponden con los efectivos establecidos para un sábado, con las siguientes consideraciones:

Facultativos:

Aumento en el turno de mañana de los siguientes Servicios:

Admisión: Con el objetivo de coordinar la información de ausencias de profesionales para adoptar las medidas de cancelación de agendas quirúrgicas, pruebas diagnósticas y consultas.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Anestesia y Reanimación, Obstetricia y Ginecología, Traumatología, Urología y Farmacia: Incremento de Profesionales para la previsión de necesidad de realizar actividad quirúrgica urgente.

Oncología: Tratamientos que se están administrando en el Hospital de Día Médico y sus posibles incidencias.

Farmacia: Preparación de Unidosis.

Enfermería:

Quirófano: Previsión de la necesidad de realizar actividad quirúrgica urgente.

Laboratorio: Registro de la recepción de muestras recibidas.

Almacén: Recepción de material.

Secretarías: Elaboración de informes urgentes.

En lo referente a los Servicios Sociales previstos como medidas de carácter protector que garanticen un mínimo de condiciones de vida dignas y de calidad de las personas en situación de dependencia, resulta innegable la trascendencia social y de la actividad que realizan quienes atienden a las personas con discapacidades físicas y psíquicas, actividad que normalmente se presta en los Centros de Atención a la Dependencia. Así, se hace preciso contar con los servicios de Información y Registro en esos centros para atender el registro de entrada y proporcionar información a los usuarios que asistan a sus dependencias administrativas.

Así mismo, se considera esencial el Servicio de Acción Social e Integración por encontrarse relacionado con las actividades vitales de los usuarios destinatarios del mismo. Igualmente, se considera esencial garantizar la debida atención en el Servicio de Atención a la Infancia Adolescencia y Familia -Centros de Atención a la Primera Infancia, Centros Territoriales de Servicios Sociales, Centros de Atención a la Infancia y Adolescencia y Centros de Atención a la Infancia y Familia-, al objeto de prevenir posibles situaciones de desprotección y de carencia que menoscaben el adecuado desarrollo integral de los menores, de asegurar la prestación a las familias del apoyo necesario con la vocación de tutelar el derecho fundamental a mantener una relación normalizada con ambos progenitores cuando existan situaciones de desprotección o conflictividad familiar, de dar cumplimiento a las órdenes judiciales y de facilitar un lugar de residencia y convivencia que satisfaga las necesidades de protección, educación y desarrollo que demandan una asistencia permanente, sin perjuicio de la atención ofrecida en los Centros de Día. En todos ellos, la cobertura de las necesidades esenciales se efectúa teniendo en cuenta la situación personal de los destinatarios de los servicios que -de no prestarse- podrían ocasionar un menoscabo muy superior al objetivo de la huelga y, de manera más particular, en aquellos servicios de dependencia donde pueda ponerse en peligro la salud de las personas, en los supuestos en los que se dé la atención directa y siempre que los servicios vayan destinados a los cuidados básicos personales (levantarse, acostarse, cambios posturales, aseo, etc.) y al suministro de alimentos y medicación, por lo que la dotación propuesta se ha configurado de forma proporcional a la atención de estas necesidades.

Sabido es que el derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el art. 27 de la Constitución Española. Parando mientes que la convocatoria de la huelga afecta tanto a personal docente como al personal funcionario o laboral que presta servicio en los centros educativos, los servicios mínimos deben garantizar el derecho a la educación y el acceso a los centros del personal y de los estudiantes, pues, de no ser así, se impediría el derecho a la educación y al trabajo. Debido a su carácter de servicio público esencial, los servicios mínimos han de ser respetuosos con el principio de proporcionalidad y tener en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad del alumnado menor de edad que asiste a los centros educativos, las especificidades existentes en los centros con alumnos que requieran especial atención y otras particularidades, como, a título ilustrativo, la existencia de centros con varios edificios y los distintos tamaños de los centros afectados por la huelga.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

En el caso de la Administración de Justicia ha de evitarse un resultado injustificadamente lesivo del derecho a la tutela judicial efectiva garantizado en el art. 24 del texto constitucional y, como reflejo de ello, de los bienes constitucionalmente protegidos y cuya garantía asegura el Estado mediante el ejercicio de la potestad jurisdiccional. En consecuencia, se proponen unos servicios mínimos que sean suficientes para viabilizar la actividad ininterrumpida de la Administración de Justicia en aquellos supuestos cuya paralización pueda comportar un perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos.

Atendiendo a las características de la huelga general convocada, se deben considerar esenciales aquellos servicios que -de forma ineludible- deben estar en funcionamiento en cualquier situación para garantizar el servicio público de Justicia.

Sobre la anterior premisa, se consideran servicios esenciales para salvaguardar el interés general:

— Servicio de guardia de Juzgados, Fiscalía e Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En atención a los asuntos que tramitan y la urgencia en su resolución, deberán contar con toda la dotación de personal que efectúe el servicio de guardia habitualmente.

— Medidas cautelares o provisionales, debido a la afectación de derechos fundamentales y la necesidad de su pronta resolución. - Juicios orales del orden penal o cualquier otro acto o comparecencia en causas con preso, con el fin de no demorar la resolución de situaciones de privación de libertad.

— Las actuaciones de Registro Civil de cumplimiento prioritario e inexcusable de naturaleza registral (nacimientos, defunciones, matrimonios, licencias de enterramiento), incluyendo la celebración de matrimonios civiles.

— Las actuaciones relativas a la violencia de género en los juzgados de violencia sobre la mujer, sean o no exclusivos. Estos juzgados también deberán contar con adecuados efectivos para garantizar cualquier atención indispensable de las víctimas.

— Los procedimientos para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas referidos en el Capítulo XI del Título II del Libro II de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social; y Capítulo I, Título V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

— Todas las actuaciones derivadas de los procesos electorales en curso.

— Atención a las actuaciones procesales ya señaladas en que deba intervenir un menor de edad o una persona con la capacidad modificada judicialmente o especialmente vulnerable.

— Registro de asuntos y escritos en los que venza un plazo preestablecido en la Ley.

— Todas aquellas actuaciones en las que venza un plazo preestablecido en la Ley cuyo incumplimiento pueda suponer pérdida o perjuicio de derechos.

En lo que afecta al derecho de la comunidad a las prestaciones vitales se consideran esenciales el servicio de emergencias y Protección Civil al objeto de dar respuesta a las necesidades normalmente vinculadas a la integridad física y bienestar de las personas; la necesaria investigación y actuación en los casos de accidentes, graves o mortales, al objeto de poder conocer las circunstancias en que ocurrieron y la necesidad de la inmediatez en la acción que se considera esencial a la hora de determinar las causas del accidente; la protección de ríos y montes, particularmente las actividades dirigidas a la situación de extinción de incendios forestales así como la adecuada atención a los animales; la atención que se presta desde los parques de carreteras, que atendiendo a la duración de la huelga deben quedar atendidas y disponiendo de un personal mínimo para atender necesidades urgentes; la atención a las situaciones de vulnerabilidad social; Servicios de Salud Pública para poder asegurar una respuesta esencial ante posibles situaciones de alerta alimentaria, procesos infecciosos de características epidémicas, afección de aguas de consumo humano; la atención de las actividades que deben garantizar

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

tanto los trasportes y comunicaciones así como las actividades de inspección en los servicios de Inspección y Seguridad, en áreas de competencia vinculadas a servicios de industria y demanda de empleo.

Además, es de vital importancia atender las demandas de tramitación y resolución de expedientes ante la Autoridad Laboral. Asimismo, ha de garantizarse la atención de determinados colectivos por su vulnerabilidad social, económica o de discapacidad.

Igualmente, ha de tutelarse el derecho de acceso de los ciudadanos a registros en función del horario prestado, así como a la información al objeto de que los empleados públicos que prestan servicios en los mismos les permitan garantizar el cumplimiento del ejercicio de sus derechos.

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta de los Consejeros de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa; Industria, Empleo, Innovación y Comercio; Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación; Cultura, Turismo y Deporte; Educación, Formación Profesional y Universidades; Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y Salud y al amparo de lo dispuesto en el art. 12.2.e) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de noviembre

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante la situación de huelga convocada por el Sindicato para la Solidaridad de los Trabajadores de España.

Considerando la duración de la huelga, cuando afecte a varios turnos de trabajo, el comienzo de los servicios mínimos se efectuará en el primer turno, aunque comience antes de las 00:00 horas del correspondiente al del inicio de la situación de huelga.

Artículo 2.

Los centros y dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria permanecerán abiertos mientras dure la situación de huelga.

Artículo 3.

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad a la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2023.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

La presidenta del Gobierno,
M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

ANEXO DECRETO

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana

Oficina de Atención Ciudadana

- 2 Agentes de Información

Inspección General de Servicios

- 1 Inspector de Servicios
- 1 Coordinador de Calidad de los Servicios

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana

Servicio de Protección Civil y Emergencias

- Jefe de Servicio de Protección Civil y Emergencias
- 2 Rescatadores
- 2 Coordinadores de Emergencias

Organismo Autónomo Servicio de Emergencias de Cantabria

Parques de bomberos:

- 4 bomberos en cada uno de los seis Parques, en la guardia de 24 horas que se inicia a las 09:00 del día 24.
- 1 Jefe de Parque, de entre los seis parques existentes, en la guardia de 24 horas que se inicia a las 09:00 del día 24.

Servicio de Atención e Intervención en Emergencias

- 1 Jefe de Sala 112 en cada uno de los dos turnos diarios establecidos.

Dirección General de Justicia y Víctimas del Terrorismo

1º Tribunal Superior de Justicia de Cantabria:

Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sala y en la Secretaría de Gobierno.

Dos funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para todo el Tribunal Superior de Justicia, incluyendo la Secretaría de Gobierno.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

2º Audiencia Provincial de Cantabria:

- Secciones 1ª y 3ª (Penal): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sección.
- Secciones 2ª y 4ª (Civil): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Sección.
- En la Oficina de Registro y Reparto (Secretaría) de la Audiencia Provincial: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa.
- Tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para toda la Audiencia Provincial, incluyendo la Oficina de Registro y Reparto.

3º Partidos con un sólo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción:

Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

4º Partidos con dos o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de guardia: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que no estén de guardia: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial en cada Juzgado.

5º Partido Judicial de Santander:

- Juzgados de Primera Instancia: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y, además, seis funcionarios del cuerpo de auxiliar judicial para los doce juzgados.
- Juzgado de Instrucción de guardia:
Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.
- Juzgados de Instrucción que no estén de guardia: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa; Juzgado de Violencia sobre la Mujer: Dos funcionarios del cuerpo de Gestión procesal y administrativa y dos funcionarios del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa; y, además, tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los cinco Juzgados.
- Juzgados de lo Penal y Juzgado de Menores: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial en cada Juzgado.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, Juzgados de lo Mercantil y Juzgado de Vigilancia Penitenciaria: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y, además, tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los seis Juzgados.

- Juzgados de lo Social: Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa o un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa en cada Juzgado y, además, tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial para los seis Juzgados.

- Servicio Común de Notificaciones y Embargos: dos funcionarios del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y tres funcionarios del cuerpo de Auxilio judicial.

6º Decanatos:

- Santander (en su conjunto): Un funcionario del cuerpo de Gestión procesal y administrativa, un funcionario del cuerpo de Tramitación procesal y administrativa y un funcionario del cuerpo de Auxilio judicial.

- Torrelavega: Un funcionario.

7º Juzgados de Paz y Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz:

Un funcionario por cada órgano.

8º Fiscalía de Cantabria:

-Fiscalía Superior (en su conjunto): Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

-Fiscalía de Menores: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

-Adscripciones de Torrelavega y Laredo: Funcionarios que efectúan el servicio de guardia habitualmente.

9º Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

-Los Médicos forenses de guardia y, además, un médico forense en Santander.

-Un funcionario perteneciente al cuerpo de Gestión procesal y administrativa o al cuerpo de Tramitación procesal y administrativa.

10º Registro Civil Santander:

Dos funcionarios. En caso necesario, prestarán servicio en el Registro Civil los auxilios judiciales designados como servicios mínimos para los Juzgados de Primera Instancia.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

11º Registro Civil de Torrelavega:

Un funcionario.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN, Y COMERCIO

Secretaría General

- 2 Funcionarios del Servicio de Administración General.
 - 1 Funcionario del Registro
 - 1 Funcionario de la Sección de Personal

Dirección General de Comercio y Consumo

- 1 Funcionario del Servicio de Comercio
- 1 Funcionario del Servicio de Consumo

Dirección General de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Emprendimiento Industrial

- 1 Funcionario

Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo

- 1 Funcionario en el Registro
- 1 Funcionario del Servicio de Relaciones Laborales

Servicio Cántabro de Empleo

Oficina de Empleo de Santander I

- Coordinadora de Área de Información y Registro

Oficina de Empleo de Santander II

- Coordinadora de Área de Información y Registro

Oficina de Empleo de Camargo

- Coordinadora de Área de Ofertas

Oficina de Empleo de Torrelavega

- Subgestor de Empleo

Oficina de Empleo de San Vicente de la Barquera

- Directora de Oficina

Oficina de Empleo de Reinosa

- Subgestor de Empleo

Oficina de Empleo de Colindres

- Técnica de Empleo Orientadora

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Oficina de Empleo de Castro Urdiales

- Auxiliar

Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo

- 1 Funcionario en el Registro
- 1 Funcionario encargado del acceso al centro
- 1 Funcionario del Servicio de Promoción y Planificación Preventiva
- 1 Funcionario del Servicio de Asistencia total Preventiva Laboral

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Agencia Cántabra de Administración Tributaria

- 1 Funcionario encargado del Registro.
- 4 Funcionarios en atención al público.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Obras Públicas

Servicio de Carreteras Autonómicas

Parque de Santander

- 1 Operario de Maquinaria Pesada
- 1 Operario de Carreteras

Parque de Ampuero

- 1 Operario de Maquinaria Pesada
- 1 Operario de Carreteras

Parque de Cabezón de la Sal

- 1 Operario de Maquinaria Pesada
- 1 Operario de Carreteras

Parque de Reinosa

- 1 Operario de Maquinaria Pesada
- 1 Operario de Carreteras

Dirección General de Aguas y Puertos

Servicio de Aguas

Plan Aguanaz (Entrambasaguas):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Miera-Sierra Hermosa (Rubalcaba):

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Alfoz-Ruiloba (Novales):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Santillana (Vispieres):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana, 1 de tarde y 1 de noche

Plan Asón (Ampuero):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana, 1 de tarde y 1 de noche.

Plan Castro (Castro):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Agüera (Lendagua):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Deva-Herrerías (Molleda):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Esles (Esles):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Cabarga (Liaño):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Liébana-Vega de Liebana-Camaleño (Valmeo-Cosgaya)

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Noja-Alto de la Cruz (S.M. Meruelo):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Pas (Carandia):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana, 1 de tarde y 1 de noche.

Plan Reinoso (Salces):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana, 1 de tarde y 1 de noche.

Plan Valdáliga (Roiz):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Plan Medio Saja (Ruente):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana y 1 de tarde.

Autovia del Agua (Noja):

Técnico de Planta Hidrológica: 1 de mañana

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

- 1 Inspector

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Centro de Investigación del Medio Ambiente

- 1 Funcionario de Registro
- 1 Técnico para recepción y registro de muestras para analítica y almacenamiento.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Dirección General de Ganadería

- Finca Aranda: 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias
- Finca CECA de Gama: 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias
- Finca La Jerrizuela: 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias
- Finca La Torquilla: 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias
- CENSYRA: 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias

Dirección General de Montes y Biodiversidad

- 1 Técnico de guardia.
- 1 Escucha de emisora central por turno.
- 1 efectivo en el Centro Ictiológico de Arredondo.
- 3 TAMN por cada una de las trece comarcas forestales (el que se encuentre en situación de guardia de nivel 1 del operativo de lucha contra los incendios forestales, más dos adicionales).
- Las 3 cuadrillas de operarios de montes que se encuentren en situación de guardia de nivel 1 del operativo de lucha contra los incendios forestales.
- Además de las citadas en el punto anterior, las cuadrillas de Operarios de Montes que se citan a continuación:
 - Comarca Forestal 1: 1 cuadrilla
 - Comarca Forestal 3: 1 cuadrilla
 - Comarca Forestal 4: 2 cuadrillas
 - Comarca Forestal 5: 1 cuadrilla
 - Comarca Forestal 6: 1 cuadrilla
 - Comarca Forestal 7: 2 cuadrillas
 - Comarca Forestal 8: 1 cuadrilla
 - Comarca Forestal 9: 2 cuadrillas
 - Comarca Forestal 11: 1 cuadrilla
 - Comarca Forestal 12: 1 cuadrilla
 - Comarca Forestal 13: 5 cuadrillas

Oficinas Comarcales del Gobierno de Cantabria

- 1 Facultativo de Producción y Sanidad Animal
- Oficina Comarcal de Santander:
 - 1 Agente de Apoyo e Información

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

- Oficina Comarcal de Cabezón de la Sal:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de Los Corrales de Buelna:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de Gama:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de Reinosa:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de Potes:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de Ramales de la Victoria:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de Santoña:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de San Vicente de la Barquera:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de San Vicente de Toranzo:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de Solares:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de Torrelavega:
1 Agente de Apoyo e Información
- Oficina Comarcal de Villacarriedo:
1 Agente de Apoyo e Información

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico

Museo Marítimo del Cantábrico

- 1 Empleado público del área de Biología

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Secretaría General

- 1 Funcionario Información y registro

8

CVE-2023-10191

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad No Deseada

- 1 Funcionario de la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no deseada.
- 1 Funcionario del Servicio de Inspección y Calidad de los Servicios Sociales.

Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado

- 1 Funcionario del Servicio de Juventud
- 1 Funcionario de la Oficina de Cooperación al Desarrollo
- 1 Encargado de Centro del Albergue Gerardo Diego (Solórzano)
- 1 Técnico de Cocina del Albergue Cantabria (Brañavieja)

Instituto Cántabro de Servicios Sociales

Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior

Servicio de Régimen Interior

Negociado de Información y Registro: 2 Agentes de Información y Registro.

Subdirección de Dependencia

Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia

Centro de Evaluación, Valoración y Orientación: Director

Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas de Cantabria: Director

Centro de Atención a la Dependencia de Laredo

| | |
|--|------------------------------------|
| Técnicos de Grado Medio (Diplomado Enfermería) | 4 (2 mañana, 1 tarde, 1 noche). |
| Auxiliar de Enfermería/Técnico Sociosanitario | 36 (19 mañana, 13 tarde, 4 noche). |
| Técnicos de Cocina | 2 (1 mañana, 1 tarde). |
| Operario de Cocina | 1 (1 mañana). |
| Responsable de Servicios | 1 (1 mañana). |
| Subalternos | 3 (1 mañana, 1 tarde, 1 noche). |
| Empleados de Servicios | 18 (12 mañana, 6 tarde). |

Centro de Atención a la Dependencia de Santander

| | |
|---|------------------------------------|
| Técnicos de Grado Medio (Diplomado Enfermería) | 6 (3 mañana, 2 tarde, 1 noche). |
| Auxiliares de Enfermería/Técnico Sociosanitario | 48 (24 mañana, 18 tarde, 6 noche). |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| Técnicos de Cocina | 2 (1 mañana, 1 tarde). |
| Operarios de Cocina | 3 (2 mañana, 1 tarde). |
| Responsable de Servicios | 1 (1 mañana). |
| Subalternos | 3 (1 mañana, 1 tarde, 1 noche). |
| Empleados de Servicios | 22 (15 mañana, 7 tarde). |

Centro de Atención a la Dependencia de Sierrallana

| | |
|--|------------------------------------|
| Técnicos de Grado Medio (Diplomado Enfermería) | 3 (1 mañana, 1 tarde, 1 noche). |
| Técnicos Superiores Integración Social | 7 (4 mañana, 3 tarde). |
| Técnicos Sociosanitarios | 38 (19 mañana, 13 tarde, 6 noche). |
| Técnicos de Cocina | 2 (1 mañana, 1 tarde). |
| Operario de Cocina | 1 (1 mañana). |
| Subalternos | 3 (1 mañana, 1 tarde, 1 noche). |
| Empleados de Servicios | 12 (8 mañana, 4 tarde). |

Subdirección de Protección Social.

Servicio de Acción Social e Integración.

Hospedería del Mar de Santander:

3 empleados públicos del centro de trabajo (1 mañana/1 tarde/1 noche)

| | |
|--|----------------------------------|
| Centro Social de Mayores de Torrelavega: | 1 empleado público del servicio. |
| Centro Social de Mayores de Santander: | 1 empleado público del servicio. |
| Centro Social de Mayores de Suances: | 1 empleado público del servicio. |
| Centro Social de Mayores de Reinosa: | 1 empleado público del servicio. |
| Centro Social de Mayores de Camargo: | 1 empleado público del servicio. |
| Centro Social de Mayores de Astillero: | 1 empleado público del servicio. |
| Centro Social de Mayores de General Dávila: | 1 empleado público del servicio. |

Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia.

Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia.

Unidad de Recepción y Valoración: 1 funcionario de la unidad.

Técnicos de Grado Medio (Punto de Encuentro Familiar): 2 (1 de mañana, 1 de tarde).

Centro de Atención a la Primera Infancia de Castro Urdiales: 1 empleado público del servicio.

Centro de Atención a la Primera Infancia de Laredo: 1 empleado público del servicio.

Centro de Atención a la Primera Infancia de Colindres: 1 empleado público del servicio.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Centro de Atención a la Primera Infancia de la Avenida del Deporte: 1 empleado público del servicio.

Centro de Atención a la Primera Infancia de Santoña: 1 empleado público del servicio.

Centro Territorial de Servicios Sociales de Torrelavega: 1 empleado público del servicio.

Centro Territorial de Servicios Sociales de Reinosa: 1 empleado público del servicio.

Centro Territorial de Servicios Sociales de Santander: 1 empleado público del servicio.

Centro Territorial de Servicios Sociales de Laredo: 1 empleado público del servicio.

Centro de Atención a la Infancia y Adolescencia de Laredo

Técnicos de Grado Medio (Maestro o Equiv., Dipl. Educación Social): 2 (1 mañana, 1 de tarde).

Técnicos Sociosanitarios: 4 (1 mañana, 3 tarde).

Técnico de Cocina: 1 (1 mañana)

Empleados de Servicios: 2 (1 mañana, 1 tarde).

Centro de Atención a la Infancia y Familia de Santander

Técnicos de Grado Medio (Maestro o Equiv., Dipl. Educación Social): 2 (1 mañana, 1 tarde)

Técnicos Superiores Integración Social: 2 (1 mañana, 1 tarde).

Técnicos Sociosanitarios: 4 (1 mañana, 1 tarde, 2 noche).

Personal de Cocina: 2 (1 mañana, 1 tarde)

Empleados de Servicios: 2 (1 mañana, 1 tarde).

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

Secretaría general

- 1 Efectivo en la unidad de registro (7ª planta)
- 1 Efectivo en la unidad de información (6ª planta)

Centros Docentes no Universitarios

Personal docente

| NÚMERO ALUMNOS | SERVICIOS MÍNIMOS |
|----------------|-------------------------------|
| 0-300 | Equipo Directivo |
| 300-400 | Equipo Directivo + 1 Docente |
| 400-500 | Equipo Directivo + 2 Docentes |
| 500-600 | Equipo Directivo + 3 Docentes |
| 600-700 | Equipo Directivo + 4 Docentes |
| 700-800 | Equipo Directivo + 5 Docentes |
| 800-900 y más | Equipo Directivo + 6 Docentes |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

La asignación como servicio mínimo de los docentes, que no formen parte del equipo directivo, se realizará en el caso de que sean funcionarios de carrera en base al criterio de antigüedad en el centro; y en usencia de los anteriores, en el caso de interinos en función del mayor número de años prestados en el cuerpo y en el ámbito de la Comunidad de Cantabria.

Cuando el centro cuente con aulas externas, fuera del recinto principal del centro o en otra localidad, el número de efectivos en servicios mínimos se verá incrementado con un docente más por cada emplazamiento.

Los Centros de Educación Especial, se equiparán a los centros con entre 800 y 900 alumnos, dada la especificidad del alumnado escolarizado en ellos.

Cuando un miembro del equipo directivo esté en situación en la que hubiera que sustituirle en sus funciones, acreditada con anterioridad al día de la huelga y no se hubiera efectuado, dicha ausencia será suplida por un docente del claustro en el caso de que sean funcionarios de carrera en base al criterio de antigüedad en el centro; y en ausencia de los anteriores, en el caso de interinos en función del mayor número de años prestados en el cuerpo y en el ámbito de la Comunidad de Cantabria.

Personal no docente

1.- 1 subalterno en cada centro docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en que exista esta categoría profesional.

2.- Todos los Técnicos Sociosanitarios en cada centro docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en que exista esta categoría profesional.

3.- 1 Técnico de Cocina en cada centro docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en que exista esta categoría profesional.

4.- 1 Operario de Cocina en cada centro docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en que exista esta categoría profesional.

5.- Todos los Técnicos Superiores de Educación Infantil en los centros docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en que exista esta categoría profesional.

6.- 1 Empleado de Servicios en cada centro docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en que exista esta categoría profesional.

7.- Otros centros: además de los anteriores, los que se indican a continuación:

C.E.E. Pintor Martín Sáez, de Laredo

- 1 ATS
- 1 Fisioterapeuta

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

C.E.E. Parayas, de Maliaño

- 1 ATS
- 3 Fisioterapeutas

C.I.F.P. La Granja, de Heras

- 1 Técnico de Explotaciones Agropecuarias
- 1 Peón Especializado

El personal a realizar estos servicios mínimos será designado por la Dirección de cada centro.

CONSEJERÍA DE SALUD

Secretaría General:

Oficina de Asistencia en materia de registro

- 1 Funcionario en el Registro

Dirección General de Salud Pública:

- 1 Funcionario en el Servicio de Laboratorio
- 2 Funcionarios en el Servicio de Salud Pública
- 1 Funcionario Servicio Drogodependencia
- 7 Funcionarios en el Servicio de Seguridad Alimentaria:
 - 3 Funcionarios en Mataderos
 - 3 Funcionarios en las Áreas de Inspección
 - 1 Funcionario en el Servicio de la Dirección General

Dirección General de Farmacia, Humanización y Coordinación Sanitaria:

- 1 Funcionario Sección de Ordenación Farmacéutica

Dirección General de Planificación, Ordenación, Gestión del Conocimiento y Salud Digital

- 1 Funcionario Servicio de Tecnologías de la Información
- 3 Funcionarios Área de Inspección y Evaluación
 - 2 Inspectores Médicos
 - 1 Administrativo

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Servicio Cántabro de Salud

Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud

- 1 Efectivo Unidad de Información y Registro
- 1 Efectivo Relaciones Laborales y Régimen Disciplinario del Personal

Gerencia de Atención Primaria

Se ponderan unos servicios mínimos en función de la convocatoria de huelga general prevista para el 24 de noviembre de 2023.

En la Gerencia de Atención Primaria se proponen los siguientes mínimos imprescindibles para la cobertura asistencial a efectos de atender las urgencias y situaciones imprevisibles que pudieran producirse en su zona de influencia durante el día de esta huelga, con el objetivo de poder ofrecer a la ciudadanía una correcta prestación de asistencia sanitaria urgente en los núcleos de población de Cantabria.

El 061: 100% de la plantilla.

| EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (EAP) | | | | | | |
|------------------------------------|----------------------|--------------------|---------|-----------|------------|------------|
| | ZONA BASICA DE SALUD | CENTRO ASISTENCIAL | MEDICOS | PEDIATRAS | ENFERMERIA | AUX. ADMÓN |
| | | | MAÑANA | MAÑANA | MAÑANA | MAÑANA |
| 1 | CASTRO NORTE | CASTRO NORTE | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 2 | CASTRO SUR | CASTRO SUR | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 3 | ALTO ASON | RAMALES | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 4 | ALTO PAS | ONTANEDA | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 5 | BAJO ASON | AMPUERO | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 6 | BAJO PAS | RENEDO | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 7 | CAMARGO INTERIOR | CAMARGO INTERIOR | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 8 | CAZOÑA | CAZOÑA | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 9 | CENTRO | CENTRO | 2 | 1 | 3 | 2 |
| 10 | COLINDRES | COLINDRES | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 11 | CUDEYO | SOLARES | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 12 | DAVILA | DAVILA | 2 | 1 | 3 | 2 |
| 13 | ASTILLERO | ASTILLERO | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 14 | GAMA | BARCENA DE CICERO | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 15 | LAREDO | LAREDO | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 16 | MARUCA | LOS CASTROS | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 17 | MERUELO | MERUELO | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 18 | MIERA | LIERGANES | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 19 | PISUEÑA CAYON | SARON | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 20 | PISUEÑA SELAYA | SELAYA | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 21 | CASTILLA HERMIDA | CASTILLA HERMIDA | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 22 | PUERTO CHICO | PUERTO CHICO | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 23 | SANTOÑA | SANTOÑA | 2 | 1 | 2 | 2 |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

| | | | | | | |
|----|--------------------|------------------------|---|---|---|---|
| 24 | SARDINERO | SARDINERO | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 25 | VARGAS | VARGAS | 2 | 1 | 4 | 2 |
| 26 | BEZANA | BEZANA | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 27 | EL ALISAL | EL ALISAL | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 28 | CAMARGO COSTA | CAMARGO COSTA | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 29 | MONTAÑA | NUEVA MONTAÑA | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 30 | ALTAMIRA | PUENTE SAN MIGUEL | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 31 | BESAYA | LOS CORRALES DE BUELNA | 2 | 1 | 3 | 2 |
| 32 | SUANCES | SUANCES | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 33 | LIEBANA | POTES | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 34 | NANSA | PUENTE NANSA | 2 | 1 | 2 | 1 |
| 35 | POLANCO | POLANCO | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 36 | SAJA | CABEZON DE LA SAL | 2 | 1 | 3 | 2 |
| 37 | SAN VICENTE | SAN VICENTE | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 38 | TORRELAVEGA CENTRO | ZAPATON | 2 | 1 | 3 | 2 |
| 39 | TORRELAVEGA NORTE | DOBRA | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 40 | TORRELAVEGA SUR | COVADONGA | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 41 | TORRELAVEGA CARTES | TANOS | 2 | 1 | 2 | 2 |
| 42 | CAMPOO-LOS VALLES | REINOSA | 2 | 1 | 3 | 2 |

| ESAD | CENTRO ASISTENCIAL | MÉDICOS | ENFERMERÍA |
|-----------|--------------------|---------|------------|
| | | MAÑANA | MAÑANA |
| SANTANDER | SANTANDER | 1 | 1 |

| MÉDICO DE TRABAJO | CENTRO ASISTENCIAL | MEDICOS | ENFERMERÍA |
|-------------------|--------------------|---------|------------|
| | | MAÑANA | MAÑANA |
| CAZOÑA | SANTANDER | 0 | 0 |

| UDESTA | CENTRO ASISTENCIAL | MEDICOS | ENFERMERÍA |
|-----------|--------------------|---------|------------|
| | | MAÑANA | MAÑANA |
| SANTANDER | VARGAS | 0 | 0 |

| MÉDICOS DROGODEPENDENCIAS | UNIDADES | CENTRO ASISTENCIAL | MEDICOS | ENFERMERÍA |
|---------------------------|----------|--------------------|---------|------------|
| | | | MAÑANA | MAÑANA |
| SANTANDER | | SANTANDER | 1 | 1 |
| TORRELAVEGA | | TORRELAVEGA | 1 | 1 |
| LAREDO | | LAREDO | 1 | 1 |

| SUAP | | | | | | |
|------|----------------------|----|--------------------|---------|------------|-----------|
| | ZONA BASICA DE SALUD | DE | CENTRO ASISTENCIAL | MEDICOS | ENFERMERAS | CELADORES |
| 1 | CASTRO SUR | | CASTRO SUR | 1 | 1 | 1 |
| 2 | ALTO ASON | | RAMALES | 1 | 1 | 1 |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

| | | | | | |
|----|------------------------|------------------------|---|---|---|
| 3 | ALTO PAS | ONTANEDA | 1 | 1 | 1 |
| 4 | BAJO ASON | AMPUERO | 1 | 1 | 1 |
| 5 | BAJO PAS | RENEDO | 1 | 1 | 1 |
| 6 | COLINDRES | COLINDRES | 1 | 1 | 1 |
| 7 | CUDEYO | SOLARES | 1 | 1 | 1 |
| 8 | ASTILLERO | ASTILLERO | 1 | 1 | 1 |
| 9 | GAMA | BARCENA DE CICERO | 1 | 1 | 1 |
| 10 | LAREDO | LAREDO | 1 | 1 | 1 |
| 11 | MARUCA | LOS CASTROS | 1 | 1 | 1 |
| 12 | MERUELO | MERUELO | 1 | 1 | 1 |
| 13 | MIERA | LIERGANES | 1 | 1 | 1 |
| 14 | PISUEÑA CAYON | SARON | 1 | 1 | 1 |
| 15 | PISUEÑA SELAYA | SELAYA | 1 | 1 | 1 |
| 16 | SANTOÑA | SANTOÑA | 1 | 1 | 1 |
| 17 | SARDINERO | SARDINERO | 1 | 1 | 1 |
| 18 | BEZANA | BEZANA | 1 | 1 | 1 |
| 19 | CAMARGO COSTA | CAMARGO COSTA | 1 | 1 | 1 |
| 20 | ALTAMIRA | PUENTE SAN MIGUEL | 1 | 1 | 1 |
| 21 | BESAYA | LOS CORRALES DE BUELNA | 1 | 1 | 1 |
| 22 | SUANCES | SUANCES | 1 | 1 | 1 |
| 23 | LIEBANA | POTES | 1 | 1 | 1 |
| 24 | NANSA | PUENTE NANSA | 1 | 1 | 1 |
| 25 | POLANCO | POLANCO | 1 | 1 | 1 |
| 26 | SAJA | CABEZON DE LA SAL | 1 | 1 | 1 |
| 27 | SAN VICENTE | SAN VICENTE | 1 | 1 | 1 |
| 28 | SUAP TORRELAVEGA | TORRELAVEGA | 1 | 1 | 1 |
| 29 | SUAP CAMPOO-LOS VALLES | REINOSA | 1 | 1 | 1 |
| 30 | SUAP CAMPOO-LOS VALLES | MATAPORQUERA | 1 | 1 | 1 |
| 31 | SUAP CAMPOO-LOS VALLES | POLIENTES | 1 | 1 | 1 |

| GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA | |
|--|---------------|
| DEPARTAMENTO | |
| SECRETARÍA DE DIRECCIÓN | 1 Aux. Admón. |
| SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONOMICA Y SERVICIOS GENERALES: | |
| - U. Mantenimiento | 1 Aux. Admón. |
| - U. Contabilidad | 1 Aux. Admón. |
| SUBDIRECCIÓN GESTIÓN ADMINISTRATIVA: | |
| - U. Recursos materiales | 1 Aux. Admón. |
| - U. Contrato menor | 1 Aux. Admón. |
| - U. Contratación administrativa | 1 Aux. Admón. |
| - Almacén | 1 Aux. Admón. |
| SUBDIRECCIÓN GESTIÓN Y RR. HH.: | |
| - U. Personal | 4 Aux. Admón. |
| - U. Nóminas | 2 Aux. Admón. |

16

CVE-2023-10191

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

| | |
|----------------------|---------------|
| REGISTRO: | 1 Aux. Admón. |
| ATENCIÓN AL USUARIO: | 1 Aux. Admón. |
| Farmacéutica: | 1 |
| INFORMÁTICA: | |
| - Categoría A1 | 1 |
| - Categoría A2 | 2 |
| - Categoría C1 | 1 |
| CELADORES: | 2 |
| CONDUCTOR: | 1 |

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I

| UNIDAD | PERSONAL FACULTATIVO | | | |
|----------------------------------|----------------------|---------------|---------------|-----------------------|
| | Nº efectivos mañana | Horario 8- 15 | Horario 15-22 | Horario 15 - 8 |
| ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLINICA | 6 | 1 | 1 | 0 |
| ALERGOLOGIA | 4 | 1 | 0 | 0 |
| ANÁLISIS CLINICOS | 12 | 1 | 0 | 1 |
| ANATOMIA PATOLÓGICA | 14 | 2 | 0 | 1(Localización) |
| ANESTESIA Y REANIMACIÓN | 67 | 15 | 0 | 8 |
| APARATO DIGESTIVO | 15 | 1 | 0 | 1 (Localización) |
| CARDIOLOGÍA | 20 | 8 | 0 | 2 1(Localización) |
| CIRUGÍA CARDIOVASCULAR | 9 | 2 | 0 | 1 1(Localización) |
| CIRUGÍA GENERAL Y AP. DIGESTIVO | 27 | 3 | 0 | 2 1 (Localización) |
| CIRUGÍA MAXILOFACIAL | 7 | 1 | 0 | 1(Localización) |
| CIRUGÍA PEDIATRICA | 2 | 1 | 0 | 1 |
| CIRUGÍA PLÁSTICA | 4 | 1 | 0 | 1(Localización) |
| CIRUGÍA TORÁCICA | 5 | 2 | 0 | 1(Localización) |
| DERMATOLOGÍA | 9 | 1 | 0 | 0 |
| ENDOCRINOLOGÍA | 9 | 1 | 0 | 0 |
| FARMACIA HOSPITALARIA | 11 | 1 | 1 | 1(Localización) |
| FARMACOLOGÍA CLÍNICA | 4 | 1 | 0 | 0 |
| GENÉTICA | 5 | 1 | 0 | 0 |
| GERIATRÍA | 1 | 1 | 0 | 0 |
| HEMATOLOGÍA | 17 | 2 | 0 | 1 |
| HISTOCOMPATIBILIDAD | - | 1 | 0 | 1(Localización) |
| HOSPITALIZACION DOMICILIARIA | 7 | 2 | 1 | 1 |
| HOSP. DE DIA / HOSP. DE SEMANA | 2 | 1 | 1 | 0 |
| INMUNOLOGÍA | 3 | 1 | 0 | 0 |
| MEDICINA INTENSIVA | 29 | 8 | 0 | 3 |
| MEDICINA INTERNA | 18 | 3 | 1 | 2 |
| MEDICINA NUCLEAR | 5 | 1 | 0 | 0 |
| MEDICINA PREVENTIVA | 6 | 1 | 0 | 0 |
| MEDICINA DEL TRABAJO – SPRL | 3 | 1 | 0 | 0 |
| MICROBIOLOGIA | 13 | 2 | 0 | 1(Localización) |
| NEFROLOGÍA | 10 | 2 | 0 | 1 1 |
| NEUMOLOGÍA | 16 | 2 | 0 | 1 (Localización) |
| NEUROCIRUGÍA | 7 | 2 | 0 | 1 1(Localización) |
| NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA | 7 | 1 | 0 | 0 |
| NEUROLOGÍA | 10 | 2 | 0 | 1 |
| OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA | 27 | 4 | 0 | 2 |
| OFTALMOLOGÍA | 17 | 2 | 0 | 1 |
| ONCOLOGÍA MÉDICA | 9 | 100% | 0 | 1 |
| ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA | 8 | 5 | 0 | 1 |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

| PERSONAL FACULTATIVO | | | | |
|--------------------------|---------------------|---------------|---------------|---------------------------------------|
| UNIDAD | Nº efectivos mañana | Horario 8- 15 | Horario 15-22 | Horario 15 - 8 |
| OTORRINOLARINGOLOGÍA | 15 | 2 | 0 | 1 |
| PEDIATRÍA | 16 | 4 | 2 | 3 |
| NEONATOLOGÍA | 6 | 2 | 0 | 1 (Localización, transporte neonatal) |
| PSIQUIATRÍA | 21 | 2 | 0 | 2 |
| PSICOLOGÍA | 7 | 1 | 0 | 0 |
| RADIODIAGNÓSTICO | 39 | 6 | 0 | 2 |
| RADIOFÍSICA HOSPITALARIA | 5 | 1 | 0 | 0 |
| RADIOFARMACIA | 1 | 1 | 0 | 0 |
| REHABILITACIÓN | 5 | 1 | 0 | 0 |
| REUMATOLOGÍA | 6 | 2 | 0 | 0 |
| TRAUMATOLOGÍA | 37 | 5 | 0 | 2 |
| UARH | 2 | 2 | 1 | 0 |
| URGENCIAS | 21 | 100% | 100% | 100% |
| UROLOGÍA | 7 | 2 | 0 | 1 |

Horario de 15 horas a 08 horas: Se cubre con Guardia de 17 horas de presencia física; en caso de tratarse de guardia Localizada, queda especificado.

Horario de 15 horas a 22 horas: Se cubre con Guardia de 7 horas.

| PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO Y PERSONAL NO SANITARIO | | | | | | |
|---|------------------------|---------|-----------------------|---------|-----------------------|---------|
| TIPO DE PERSONAL | Efectivos turno mañana | MINIMOS | Efectivos turno tarde | MINIMOS | Efectivos turno noche | MINIMOS |
| | | MAÑANA | | TARDE | | NOCHE |
| ENFERMERA | 652 | 194 | 201 | 138 | 135 | 122 |
| FISOTERAPEUTA | 40 | 3 | 6 | 1 | 0 | 0 |
| MATRONA | 15 | 7 | 7 | 6 | 7 | 6 |
| TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO | 259 | 39 | 39 | 11 | 13 | 6 |
| TÉCNICO DE FARMACIA | | 10 | | 2 | | - |
| TÉCNICO ESPECIALISTA RADIODIAGNÓSTICO | | 16 | | 10 | | 4 |
| TÉCNICO ESPECIALISTA ANATOMÍA PATOLÓGICA | | 2 | | 1 | | - |
| TECNICO ESPECIALISTA MEDICINA NUCLEAR | | 3 | | 0 | | 0 |
| TÉCNICO ESPECIALISTA RADIOTERAPIA | | 11 | | 7 | | - |
| AUXILIAR ENFERMERÍA | | 445 | | 195 | | 181 |
| PERSONAL DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA | 381 | 46 | 16 | 12 | 4 | 4 |
| PERSONAL SUBALTERNO | 158 | 58 | 68 | 38 | 28 | 26 |
| PERSONAL MANTENIMIENTO | 33 | 9 | 3 | 3 | 4 | 4 |
| PERSONAL DE LAVANDERÍA | 3 | - | - | - | - | - |
| PERSONAL DE COCINA | 10 | 8 | 6 | 6 | - | - |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA II

| PERSONAL FACULTATIVO | | | | |
|-----------------------------|----------------------------|--------|--------|--------|
| UNIDAD | Efectivos lunes-viernes | Mañana | Tarde | Noche |
| ANÁLISIS CLÍNICOS | 8 | 3 | 1L | 1L |
| ANATOMÍA PATOLÓGICA | 1 | 1 | - | - |
| ANESTESIA Y REANIMACIÓN | 9 | 4 | 1 + 1L | 1 + 1L |
| APARATO DIGESTIVO | 2 | 1 | - | - |
| ADMISIÓN Y DOCUM. CLÍNICA | 1 | - | - | - |
| CIRUGÍA GRAL. Y DE AP. DIG. | 5 | 2 | 1 + 1L | 1 + 1L |
| CARDIOLOGÍA | 3 | 1 | - | - |
| CUIDADOS PALIATIVOS | 1 | - | - | - |
| FARMACIA | 3 | 1 | - | - |
| HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO | 3 | 2 | 1 | 1L |
| MEDICINA INTERNA | 8 | 5 | 2 | 2 |
| MEDICINA PREVENTIVA | 1 | - | - | - |
| MEDICINA DEL TRABAJO | 1 | - | - | - |
| NEUMOLOGÍA | 2 | 1 | - | - |
| NEUROLOGÍA | 3 | 1 | - | - |
| OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA | 8 | 4 | 1 | 1 |
| OFTALMOLOGÍA | 5 | 1 | - | - |
| OTORRINOLARINGOLOGÍA | 3 | 1 | - | - |
| PEDIATRÍA | 2 | 1 | 1 | 1 |
| PSIQUIATRÍA | 4 | 1 | - | - |
| RADIODIAGNÓSTICO | 6 | 3 | 1 | 1 |
| REHABILITACIÓN | 5 | 1 | - | - |
| REUMATOLOGÍA | 2 | 1 | - | - |
| TRAUMATOLOGÍA | 8 | 4 | 1 | 1 |
| UROLOGÍA | 3 | 1 | - | - |
| URGENCIAS | 12 | 4 | 3 | 2 |

* Efectivos de lunes a viernes: indica el total de plantilla de lunes a viernes, incluidas las jefaturas

| PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS SANITARIOS | | | HORARIO | | |
|--|------------------------|---------------------------------|---------|-------|-------|
| UNIDADES ASISTENCIALES | CATEGORÍAS | Efectivos lunes-viernes * | MAÑANA | TARDE | NOCHE |
| PLANTA AZUL B | ENFERMERA | 10 | 3 | 2 | 2 |
| | AUXILIAR DE ENFERMERÍA | 8 | 3 | 2 | 1 |
| PLANTA AZUL A | ENFERMERA | 9 | 3 | 2 | 2 |
| | AUXILIAR DE ENFERMERÍA | 7 | 3 | 2 | 1 |
| PLANTA AMARILLA | ENFERMERA | 9 | 3 | 2 | 2 |
| | AUXILIAR DE ENFERMERÍA | 7 | 3 | 2 | 1 |
| PLANTA VERDE | ENFERMERA | 8 | 3 | 2 | 2 |
| | AUXILIAR DE ENFERMERÍA | 6 | 2 | 2 | 1 |
| URGENCIAS | ENFERMERA | 12 | 6 | 6 | 5 |
| | AUXILIAR DE ENFERMERÍA | 9 | 5 | 5 | 4 |
| URGENCIAS Turno Especial de 10 a 17h | ENFERMERA | | | -- | -- |
| | AUXILIAR DE ENFERMERÍA | | | -- | -- |
| URGENCIAS Turno Especial de 17 a 24 h. | ENFERMERA | | | -- | -- |
| | AUXILIAR DE ENFERMERÍA | | | -- | -- |
| BLOQUE QCO. / ESTERIL | ENFERMERA | 20 | 4 | 2 | 2 |
| | AUXILIAR DE ENFERMERÍA | 10 | 2 | 1 | 1 |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

| PERSONAL DE ENFERMERIA Y TÉCNICOS SANITARIOS | | | HORARIO | | |
|--|------------------------|---------------------------|---------------|-------|-------|
| UNIDADES ASISTENCIALES | CATEGORIAS | Efectivos lunes-viernes * | MAÑANA | TARDE | NOCHE |
| PARTOS | MATRONA | 3 | 1 | 1 | 1 |
| | AUXILIAR DE ENFERMERIA | 3 | 1 | 1 | 1 |
| RAYOS X | ENFERMERA | 4 | 1 | 1 | - |
| | TÉCNICOS ESPECIALISTAS | 14 | 3 | 2 | 1 |
| LABORATORIO | TÉCNICOS ESPECIALISTAS | 20 | 8** | 2 | 2 |
| CONSULTAS EXTERNAS | ENFERMERA | 16 | 2 endoscopias | - | - |
| | AUXILIAR DE ENFERMERIA | 45 | 1 endoscopia | - | - |
| HOSPITAL DE DIA | ENFERMERA | 8 | 2 | 1 | - |
| | AUXILIAR DE ENFERMERIA | 5 | 1 | 1 | - |
| HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO | ENFERMERA | 6 | 1 | 1 | 1 |
| | AUXILIAR DE ENFERMERIA | 1 | | | - |
| REANIMACION | ENFERMERA | 3 | 1 | 1 | - |
| | AUXILIAR DE ENFERMERIA | 2 | 1 | 1 | - |
| FARMACIA | TÉCNICO DE FARMACIA | 9 | 4 | 1 | - |
| ANATOMIA PATOLOGICA | TÉCNICOS ESPECIALISTAS | 2 | 1 | - | - |
| ATENCIÓN AL PACIENTE | ENFERMERA | 2 | 1 | - | - |
| | AUXILIAR DE ENFERMERIA | 1 | 1 | - | - |

* Efectivos de lunes a viernes: indica el total de plantilla de lunes a viernes, incluidas las supervisiones

**Laboratorio: 2 Urgencias / 1 Recogida muestras / 1 Hematología / 1 Banco Sangre / 1 Micro / 1 Bioquímica/ 1 Micro-Bioquímica

| PERSONAL NO SANITARIO | Efectivos Lunes - viernes | | TURNOS | | |
|------------------------|---------------------------|-------------------------|--------|-------|-------|
| | | | MAÑANA | TARDE | NOCHE |
| ADMINISTRACION GENERAL | 22 | Secretaría | 1 | - | - |
| | | Almacén | 1 | - | - |
| | | Administración | 1 | - | - |
| SERVICIOS CENTRALES | 8 | Anatomía Patológica | 1 | - | - |
| | | Laboratorio | 1 | - | - |
| | | Farmacia | 1 | - | - |
| | | Radiología | 1 | - | - |
| ADMISIÓN | 16 | Mostrador Puestos 1 y 2 | 2 | - | - |
| | | Lista de Espera | 1 | - | - |
| | | Cita previa | 1 | - | - |
| | | Urgencias | 2 | 2 | 1 |
| | | Archivos | 1 | 1 | - |
| TELEFONISTAS | 3 | | 1 | 1 | 1 |
| MANTENIMIENTO | 3 | | 1 | - | - |
| CELADORES | 28 | | 12 | 10 | 5 |

*Celadores: 4 Retén plantas / 4 Retén urgencias / 1 Bloque quirúrgico/ 1 Consultas externas/ 1 Encargado/ 1 Almacén

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

**GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA
AREAS III Y IV:**

HOSPITAL SIERRALLANA

| FEA SERVICIO | Nº efect lunes- viernes | Mañan a | Tarde | Noche |
|----------------------------|-------------------------------|------------|-----------|-----------|
| ADMISION | 2 | - | - | - |
| ALERGIA | 3 | - | - | - |
| ANALISIS CLINICOS | 3 | 1 | 1 | 1 |
| A. PATOLOGICA | 5 | - | - | - |
| ANESTESIA Y REANIMACIÓN | 20 | 4 | 2 | 2 |
| APARATO DIGESTIVO | 10 | 1 | - | - |
| BIOQUIMICA CLINICA | 3 | - | - | - |
| CARDIOLOGIA | 9 | 1 | - | - |
| CIRUGIA GRAL | 11 | 2 | 2 | 2 |
| DERMATOLOGIA | 4 | - | - | - |
| ENDOCRINOLOGIA | 4 | - | - | - |
| FARMACIA HOSPITALARIA | 6 | 2 | - | - |
| HEMATOLOGIA | 5 | 1 | 1 | 1 |
| HOSPITAL. DOMICILIARIA | 4 | 1 | 1 | 1 |
| MEDICINA INTERNA | 19 | 3 | 2 | 2 |
| MICROBIOLOGIA | 3 | - | - | - |
| NEUMOLOGIA | 5 | 1 | - | - |
| NEUROLOGIA | 5 | 1 | - | - |
| OBS Y GINECOLOGIA | 10 | 2 | 1 | 1 |
| OFTALMOLOGIA | 11 | 1 | - | - |
| ONCOLOGIA MEDICA | 4 | 1 | - | - |
| O.R.L | 6 | 1 | 1 | 1 |
| M. PREVENTIVA Y S. PUBLICA | 2 | - | - | - |
| M. DEL TRABAJO | 1 | - | - | - |
| CUIDADOS PALIATIVOS | 2 | 1 | - | - |
| PSIQUIATRIA-PSICOLOGIA | 21 | - | - | - |
| RADIOLOGICO | 14 | 2 | 1 | 1 |
| REHABILITACION | 5 | - | - | - |
| REUMATOLOGIA | 6 | 1 | - | - |
| TRAUMATOLOGIA | 15 | 2 | 1 | 1 |
| URGENCIAS | 31 | 6 | 5 | 3 |
| UROLOGIA | 6 | 2 | 1 | 1 |
| | 255 | 37 | 19 | 17 |

Los efectivos de mañana, tarde y noche se corresponden con los de guardia en la misma especialidad, de presencia física o localizada

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

TÉCNICOS ESPECIALISTAS

| UNIDAD | Efec mañana | efec tarde | efec noche | Maña na | Tard e | Noch e |
|--------------------------|----------------|---------------|---------------|------------|-----------|-----------|
| T.E. LABORATORIO | 17 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| T.E. RADIOLOGÍA | 16 | 4 | 1 | 3 | 3 | 1 |
| T.E. ANATOMIA PATOLOGICA | 7 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 |
| T. FARMACIA | 5 | 1 | 0 | 3 | 1 | 0 |
| | 45 | 9 | 3 | 10 | 6 | 3 |

PERSONAL DE ENFERMERÍA (ENFERMERA/FISIO)

| UNIDAD | Efec mañana | efec tarde | efec noche | Maña na | Tard e | Noch e | |
|--------------------------------|----------------|---------------|---------------|------------|-----------|-----------|-----------|
| PLANTA HOSPITALIZACIÓN | 1-A | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 |
| | 1-B | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 |
| | 1-C | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 |
| | 3-A | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 |
| | 3-C | 4 | 3 | 2 | 3 | 2 | 2 |
| CONSULTAS | HOSP | 24 | 0 | 0 | 6 | 0 | 0 |
| | EXTER | 17 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| HOSPITAL DE DIA Corta Estancia | MEDIC O | 5 | 1 | 0 | 3 | 1 | 0 |
| | QUIRU RG | 5 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 |
| HOSP. DOMICILIARIA | | 5 | 2 | 1 | 3 | 1 | 1 |
| FARMACIA | | 3 | 0 | 0 | 2 | 0 | 0 |
| QUIROFANO | | 18 | 2 | 2 | 6 | 2 | 2 |
| ESTERILIZACION | | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| FISIOTERAPEUTAS | | 5 | 5 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| PROF LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TERAPEUTA OCUPACIONAL | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| URCE | | 6 | 4 | 3 | 4 | 3 | 3 |
| URGENCIAS | | 8 | 7 | 5 | 7 | 7 | 5 |
| URGENCIAS PEDIATRICAS | | 0 | 2 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| POOL | | 9 | 7 | 3 | 3 | 2 | 2 |
| TRABAJADOR SOCIAL | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ADMISION | | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ATENCIÓN USUARIO | | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| RAYOS | | 5 | 1 | 0 | 1 | 1 | 0 |
| PALIATIVOS | | 2 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| | | 141 | 48 | 25 | 57 | 30 | 24 |

TURNOS ESPECIALES ENFERMERIA

| | | | |
|------------|----------|---------|----------|
| H.D.MEDICO | 1 | TURNO J | 1 |
| URGENCIAS | 1 | TURNO H | 1 |
| | 1 | TURNO P | 1 |
| U.R.C.E | 1 | TURNO H | 1 |
| | 1 | TURNO J | 1 |
| | 5 | | 5 |

22

CVE-2023-10191

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

PERSONAL DE ENFERMERIA (AUX. ENFERMERIA)

| UNIDAD | | Efec mañana | efec tarde | efec noche | Mañana | Tarde | Noche |
|-----------------------------------|---------|-------------|------------|------------|-----------|-----------|-----------|
| PLANTA HOSPITALIZACIÓN | 1-A | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 |
| | 1-B | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 |
| | 1-C | 3 | 2 | 1 | 3 | 2 | 1 |
| | 3-A | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 1 |
| | 3-C | 3 | 3 | 2 | 3 | 2 | 1 |
| CONSULTAS | HOSP | 18 | 1 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| | EXTER | 30 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| HOSPITAL DE DIA Corta Estancia | MEDICO | 3 | 1 | 0 | 2 | 1 | 0 |
| | QUIRURG | 3 | 1 | 0 | 2 | 1 | 0 |
| ATENCIÓN USUARIO | | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| QUIROFANO | | 10 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 |
| ESTERILIZACION | | 4 | 3 | 0 | 3 | 2 | 0 |
| GIMNASIO | | 1 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| HOSP. DOMICILIARIA | | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| URCE | | 4 | 2 | 2 | 3 | 2 | 2 |
| URGENCIAS | | 6 | 6 | 4 | 6 | 6 | 4 |
| URGENCIAS PEDIÁTRICAS | | 0 | 1 | 0 | 0 | 1 | 0 |
| POOL | | 7 | 2 | 2 | 2 | 2 | 1 |
| | | 103 | 35 | 16 | 38 | 26 | 13 |

SUPERVISORAS

| | |
|-------------|----------|
| AREA | 1 |
| TARDE/NOCHE | 1 |
| | 2 |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

PERSONAL NO SANITARIO

| UNIDADES | | Aux. Administrativos | | | Admtvo | T.E.Inf | Ing Tec | Ing Info |
|--------------------|--------------|----------------------|--|-------|--------|---------|---------|----------|
| | | Mañana | Tarde | Noche | | | | |
| ADMINISTRACIÓN | Sec. Dir | 1 | | | | | | |
| | Registro | 1 | | | | | | |
| | RRHH | 1 | | | | | | |
| | Contabilidad | 0 | | | | | | |
| | Suministros | 1 | | | | | | |
| | Almacén | 1 | | | | | | |
| | Informatic | 0 | | | | 1 | | 1 |
| | Manten | 0 | | | | | | |
| ADMISIÓN | Pool | 0 | | | | | | |
| | M. Interna | 0 | | | | | | |
| | Laboratorio | 1 | | | | | | |
| | Rx | 1 | 0 | | | | | |
| | Anat.Pat. | 0 | | | | | | |
| | Med. Prev. | | | | | | | |
| | Farmacia | 1 | | | | | | |
| | Cita previa | 0 | 0 | | | | | |
| | Archivo | 0 | | | | | | |
| | LEQ | 0 | | | | | | |
| | Cita previa | 0 | | | | | | |
| | Hosp. Día | 1 | | | | | | |
| | Archivo | 1 | 1 | | | | | |
| | Urgencias | 2 | 2 | 1 | | | | |
| TRABAJADORA SOCIAL | 2 C | 1 | | | | | | |
| | | 1 | | | | | | |
| TOTAL | | 80 | Total servicios mínimos mañana 15 | | | | | |

CELADORES

| UNIDAD | Efec mañana | efec tarde | efec noche | Mañana | Tarde | Noche |
|------------------------|-------------|------------|------------|--------|-------|-------|
| CTA TORRELAVEGA | 2 | 1 | | 1 | 1 | 0 |
| URG-HOSPITALIZACION | 8 | 8 | 4 | 8 | 8 | 4 |
| QUIROFANO | 6 | 1 | 1 | 3 | 1 | 1 |
| RX | 5 | 2 | 1 | 3 | 1 | 0 |
| HOSP DIA-REHAB | 3 | 3 | | 1 | 1 | 0 |
| ALMACEN | 3 | | | 1 | 0 | 0 |
| FARMACIA | 1 | | | 1 | 0 | 0 |
| INFORMACIÓN | 1 | 1 | | 1 | 1 | 0 |
| REPROGRAFÍA | 1 | | | | | |
| ARCHIVOS HOSP. | 2 | 0 | | 1 | 0 | 0 |
| TURNOS ESP. 16,30-2,30 | | 1 | | 0 | 1 | 0 |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

| | | | | | | |
|-----------------|-----------|-----------|--|----------|-----------|-----------|
| MENSAJERÍA | 1 | | | 1 | 0 | 0 |
| 1B H.DÍA | 1 | | | 1 | 0 | 0 |
| ENCARGADO TURNO | 2 | 1 | | 1 | 1 | 0 |
| PELUQUERA | 1 | | | 1 | 0 | 0 |
| URCE | 1 | | | 1 | | |
| ENDOSCOPIAS | 2 | | | 1 | | |
| DISPONIBLE | 2 | 2 | | 1 | 1 | 1 |
| | 42 | 20 | | 6 | 27 | 16 |
| | | | | 6 | | |

HOSPITAL TRES MARES

| FEA SERVICIO | Efec | Mañana | Tarde | Noche |
|------------------------|----------|----------|----------|----------|
| MEDICINA INTERNA | 4 | 1 | 1 | 1 |
| URGENCIAS | 1 | 1 | 1 | 1 |
| TEC. SUP. ESPECIALISTA | 3 | 0 | 0 | 0 |
| | 8 | 2 | 2 | 2 |

Los efectivos de mañana, tarde y noche se corresponden con los de guardia en la misma especialidad, de presencia física o localizada

| | Efec. | | |
|--------------------|----------|----------|--|
| SUPERVISORA | 1 | 1 | |

TECNICOS ESPECIALISTAS

| UNIDAD | Efec mañana | efec tarde | efec noche | Mañana | Tarde | Noche |
|------------------|-------------|------------|------------|----------|----------|----------|
| T.E. LABORATORIO | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| T.E. RADIOLOGIA | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | 3 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |

PERSONAL DE ENFERMERIA (ENFERMERA/FISIO)

| UNIDAD | Efec mañana | efec tarde | efec noche | Mañana | Tarde | Noche |
|------------------------|-------------|------------|------------|----------|----------|----------|
| PLANTA HOSPITALIZACION | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| CONSULTAS HOSP | 2 | 0 | 0 | 1 | | |
| URGENCIAS | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| FISIOTERAPEUTA | 2 | 0 | 0 | 1 | | |
| POOL ENFERMERIA | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | 10 | 4 | 3 | 6 | 3 | 3 |

PERSONAL DE ENFERMERIA (AUX. ENFERMERIA)

| UNIDAD | Efec mañana | efec tarde | efec noche | Mañana | Tarde | Noche |
|------------------------|-------------|------------|------------|----------|----------|----------|
| PLANTA HOSPITALIZACIÓN | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 |
| CTAS HOSP | 6 | 0 | 0 | 1 | 0 | 0 |
| URGENCIAS | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| POOL | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| | 10 | 4 | 3 | 5 | 3 | 3 |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

PERSONAL NO SANITARIO

| UNIDADES | | Efec | Aux. Administrativos | | |
|----------|-------------|----------|----------------------|----------|----------|
| | | | Mañana | Tarde | Noche |
| ADMISION | Cita Previa | 4 | 1 | | |
| | Urgencias | 1 | 1 | 1 | 0 |
| | | 5 | 2 | 1 | 0 |
| | | | | | |

CELADORES

| UNIDAD | Efec mañana | efec tarde | efec noche | Mañana | Tarde | Noche |
|---------------------------|-------------|------------|------------|----------|----------|----------|
| URGENCIAS-HOSPITALIZACION | 2 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 |
| CONTROL VISITAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| ALMACÉN | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | 3 | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

CVE-2023-10110 *Orden PRE/145/2023, de 20 de noviembre, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio que prestan los trabajadores de la empresa Avincis Aviation Technics S.A.U. en relación con el servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en el servicio de asistencia sanitaria en las emergencias atendidas por el equipo de rescate y salvamento del Servicio de Protección Civil del Gobierno de Cantabria, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el representante de la mercantil Avincis Aviation Technics S. A.U (antes Babcock Mission Critical Services Fleet Management, S. A.U.) integrante del mismo grupo empresarial que Avincis Aviation España S. A.U (antes Babcock Mission Critical Services España S. A.U.), contratista del servicio de transporte mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como del servicio de asistencia sanitaria en las emergencias atendidas por el equipo de rescate y salvamento del Servicio de Protección Civil del Gobierno de Cantabria se ha comunicado la convocatoria de huelga por el Sindicato para los trabajadores de España que afecta a dicha empresa el día 24 de noviembre de 2023 desde las 00.00 horas hasta las 23:59 horas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

En el presente supuesto, los trabajadores de la empresa Avincis Aviation Technics, S. A.U. prestan un servicio esencial para la Comunidad, ya que participan en la atención del servicio de rescate a través de helicóptero de las emergencias requiere una respuesta inmediata, y su paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por Orden se determinen, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

En este sentido, y no constando el consenso sobre los servicios mínimos necesarios, a la vista de las circunstancias concurrentes en la atención de las emergencias, que no obedece a

CVE-2023-10110

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

una programación previa sino que requieren una respuesta inmediata con objeto de minimizar los efectos desfavorables de dichas emergencias en la vida e integridad física de las personas, con objeto de garantizar la atención integral y permanente de las emergencias acaecidas en el día en el que se ha programado la huelga, y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1.

La situación de huelga a nivel nacional de los trabajadores y que afecta a la totalidad de los trabajadores de la empresa Avincis Aviation Technics S. A.U., la cual se llevará a efecto el día 24 de noviembre de 2023 desde las 00.00 horas hasta las 23:59 horas, y que deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden, sin perjuicio, del personal necesario que se fije para garantizar los suministros asistenciales y de mantenimiento para las aeronaves afectas al contrato, y que prestan sus servicios fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.

La presente Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su notificación a los interesados

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2023.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
Maria Isabel Urrutia de los Mozos.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

ANEXO

Servicios mínimos:

— Todo el personal necesario para garantizar la prestación en la Base de Santander del servicio de rescate mediante helicóptero para intervenciones de salvamento y rescate, transporte sanitario y otras de protección civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos exigidos en el Contrato suscrito por Avincis Aviation España S. A.U empresa con el Gobierno de Cantabria:

1 piloto y 1 copiloto durante las 24 horas del día.

1 mecánico gruista durante las 24 horas del día.

1 médico durante las 24 horas del día.

[2023/10110](#)

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-10058 *Orden FOM/9/2023, de 20 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera, escolar y sanitario con motivo de la huelga general de ámbito nacional convocada para el 24 de noviembre de 2023.*

El sindicato Solidaridad para los trabajadores de España ha convocado huelga general de ámbito nacional desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del día 24 de noviembre de 2023.

El derecho a la huelga está reconocido en la Constitución Española en el artículo 28, pero la actividad empresarial no puede verse gravemente afectada por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores que deseen secundarla.

Parece por ello conveniente adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de los servicios, haciendo compatibles los intereses generales con el derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo 48 de la Constitución Española, así como por el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador de las Relaciones de Trabajo y por la doctrina del Tribunal Constitucional.

El servicio público de transporte de viajeros está considerado de interés general y, en consecuencia, no puede verse gravemente afectado por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores de las empresas que lo prestan. En cuanto al transporte escolar, ha de buscarse también su equilibrio entre el derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española y el derecho a la huelga.

Por otro lado, el servicio de transporte sanitario se entiende que debe ser mantenido en su totalidad, teniendo en cuenta su carácter de prestación sanitaria que debe ser garantizada por los poderes públicos y cuya satisfacción es exigencia derivada del derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 43 de la Constitución Española.

En su virtud, de conformidad con la representación de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1997, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo, y vistas las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, entre otras,

DISPONGO

Artículo primero.- Servicios mínimos en el transporte regular de viajeros por carretera que deberán prestarse en la huelga convocada.

En los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso general sobre los que el Gobierno de Cantabria ejerce competencias y durante el tiempo de duración de la huelga a que se refiere esta orden se prestarán como mínimo las expediciones en los términos que a continuación se dispone:

- Todas aquellas expediciones que estén en circulación antes de la hora del comienzo de la huelga deberán continuar su servicio y llegar a su destino.
- Los servicios compuestos de una sola expedición se realizarán en su totalidad.
 - Hasta 5 expediciones diarias: 1 servicio de ida y vuelta.
 - De 6 a 10 expediciones diarias: 2 servicios de ida y vuelta.
 - Más de 10 expediciones diarias: Se mantendrá el 25% de los servicios.

CVE-2023-10058

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Artículo segundo. - Servicios mínimos de transporte sanitario.

El transporte sanitario deberá mantenerse en su totalidad.

Artículo tercero. - Servicios mínimos de transporte regular de viajeros por carretera de uso especial (transporte escolar).

El transporte escolar deberá realizar la primera expedición de ida y la última de retorno al centro de estudios cumpliendo todas sus obligaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

2023/10058

CVE-2023-10058

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

CVE-2023-10142 *Resolución de 22 de noviembre de 2023, sobre servicios mínimos esenciales que han de regir en la jornada de huelga general de ámbito nacional convocada para el día 24 de noviembre de 2023, en los centros que tengan suscrito concierto con la Administración Educativa.*

La entidad "Sindicato para la Solidaridad de los trabajadores de España", ha convocado una HUELGA GENERAL DE ÁMBITO NACIONAL que afectará a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas privadas y organismos públicos de España y abarcará todo el día 24 de noviembre de 2023, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la huelga convocada afecta a todas las personas trabajadoras que desarrollan actividades en el ámbito educativo que laboralmente son dependientes de empresas privadas que tienen suscrito concierto con la Administración Educativa para la prestación de servicio público educativo.

Con el establecimiento de las medidas previstas se asegura unos servicios indispensables que sean a la vez suficientes para garantizar la prestación de servicios educativos esenciales cuya paralización pueda suponer perjuicio no reparable para los derechos e intereses de los ciudadanos, pudiéndose producir en última instancia un resultado abiertamente lesivo del derecho a la educación, garantizado por el artículo 27 de la Constitución.

El Derecho a la Educación es un Derecho Fundamental reconocido en el art. 27 de la Constitución Española. A la vista de que la convocatoria de la huelga afecta tanto a personal docente como al personal no docente, funcionario y laboral, que presta servicios en los centros educativos y en las dependencias de la Consejería, los servicios mínimos deben garantizar el derecho a la educación y el acceso a los centros del personal y de los estudiantes, pues de no ser así se impediría el derecho a la educación y al trabajo.

Debido a su carácter de servicio público esencial, los servicios mínimos deben ser acordes a la proporcionalidad y tener en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad del alumnado menor de edad que asiste a los centros educativos, las especificidades existentes en los centros con alumnos que requieran especial atención, y otras particularidades, como, entre otras, la existencia de centros con varios edificios y los distintos tamaños de los centros afectados por la huelga.

Los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria permanecerán abiertos durante la jornada de huelga convocada.

En su virtud, previa negociación con el Comité de Huelga, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el anexo durante la jornada de huelga convocada por el "Sindicato para la Solidaridad de los trabajadores de España", para todo el día 24 de noviembre de 2023, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, para todas las personas trabajadoras que desarrollan actividades en el ámbito educativo público que laboralmente son dependientes de empresas que tienen suscrito concierto con la Administración Educativa para la prestación de servicio educativo.

CVE-2023-10142

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Segundo.- El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Tercero.- La presente Resolución será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 2023.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,
Sergio Silva Fernández.

ANEXO

CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS QUE TIENEN SUSCRITO CONCIERTO CON LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:

PERSONAL DOCENTE:

| NÚMERO ALUMNOS | SERVICIOS MÍNIMOS |
|----------------|-------------------------------|
| 0-300 | EQUIPO DIRECTIVO |
| 300-400 | EQUIPO DIRECTIVO + 1 DOCENTE |
| 400-500 | EQUIPO DIRECTIVO + 2 DOCENTES |
| 500-600 | EQUIPO DIRECTIVO + 3 DOCENTES |
| 600-700 | EQUIPO DIRECTIVO + 4 DOCENTES |
| 700-800 | EQUIPO DIRECTIVO + 5 DOCENTES |
| 800-900 y más | EQUIPO DIRECTIVO + 6 DOCENTES |

El personal a realizar estos servicios mínimos será designado por el titular de cada centro.

En los centros en los que se preste el servicio complementario de transporte escolar, se mantendrá la prestación de dicho servicio.

2023/10142

CVE-2023-10142

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2023-10140 *Orden SAL/28/2023 de 21 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos esenciales que habrán de regir en la Fundación Marqués de Valdecilla durante la jornada de huelga del día 24 de noviembre de 2023.*

El Sindicato para la Solidaridad de los Trabajadores de España ha convocado una jornada de huelga que afecta a todas las empresas privadas y organismos públicos de España, de una duración de 24 horas, desde las 00:00 hasta las 24:00 horas del día 24 de noviembre de 2023.

Dicha huelga afecta a todas las trabajadoras y los trabajadores del estado español de todos los sectores productivos. Por tanto, también a la Fundación Marqués de Valdecilla.

De la normativa vigente, constituida por el artículo 28.2 de la Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978, y el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de trabajo y la doctrina del Tribunal Constitucional, deriva la ineludible obligación de garantizar los servicios esenciales de la comunidad.

Determinadas unidades de la Fundación Marqués de Valdecilla prestan un servicio esencial para la comunidad, a cuyo mantenimiento se ha formulado propuesta de establecimiento de servicios mínimos por la citada Fundación a la Consejería de Salud. Tales servicios tienen como finalidad garantizar el derecho de acceso e información a los ciudadanos. Así, el servicio de Apoyo a la Discapacidad que debe garantizar la atención de las necesidades ineludibles de las personas sujetas a tutela y el Banco de Sangre y Tejidos de Cantabria, que atiende el suministro de sangre y derivados a los Hospitales, demanda sujeta a urgencias quirúrgicas y otro tipo de necesidades no predecibles.

Por todo ello y de conformidad con las atribuciones conferidas por los apartados a) y l) del artículo 59 de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse en la Fundación Marqués de Valdecilla los servicios mínimos que se determinan en el Anexo de la presente Orden, durante la huelga convocada por el Sindicato para la Solidaridad de los Trabajadores de España que se desarrollará desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día 24 de noviembre de 2024.

Artículo 2.

Los centros y dependencias de la Fundación Marqués de Valdecilla permanecerán abiertos durante la jornada de huelga convocada.

Artículo 3.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de noviembre de 2023.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.

CVE-2023-10140

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS FUNDACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

Unidad - Servicio de Apoyo a la discapacidad.

1 trabajador social.

Unidad - Banco de sangre y tejidos de Cantabria

Turno de mañana:

- Liencres: 1 auxiliar administrativo, 1 hematólogo, 2 técnicos de laboratorio del Banco de Sangre, 1 técnico de laboratorio en la Unidad de Terapias Avanzadas y en el Banco de Leche y Banco de Tejidos.

- Sala de donación Pab 13: 1 hematólogo, 1 enfermera y 1 auxiliar de clínica.

- Unidad Móvil: 1 médico, 1 enfermera y 1 auxiliar administrativo.

Turno tarde:

- Liencres: 1 técnico de laboratorio del Banco de Sangre.

- Sala de donación Pab 13: 1 médico, 1 enfermera y 1 auxiliar de clínica.

- Unidad Móvil: 1 médico, 1 enfermera y 1 auxiliar administrativo.

Turno noche:

Liencres: 1 Técnico de Laboratorio del Banco de Sangre.

2023/10140

CVE-2023-10140

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-10192 *Decreto 181/2023, de 23 de noviembre, por el que se cesa a don Héctor Moreno García como Director General de Seguridad y Protección Ciudadana.*

A propuesta de la consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2023, acuerda disponer el cese, a petición propia, con efectos del día de su publicación, de don Héctor Moreno García como Director General de Seguridad y Protección Ciudadana, agradeciéndole los servicios prestados.

Santander, 23 de noviembre de 2023.

La consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,

M^a Isabel Urrutia de los Mozos.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

M^a José Sáenz de Buruaga Gómez.

2023/10192

CVE-2023-10192

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-10194 *Decreto 182/2023, de 23 de noviembre, por el que se regula la declaración de obligaciones de servicio público de las líneas concesionales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios durante 2022.*

La red de transporte público por carretera en Cantabria, elemento básico para la cohesión territorial y la prestación de servicios esenciales para la ciudadanía, tiene la consideración de servicio público de titularidad autonómica, articulándose según un sistema concesional por el que la prestación de dicho servicio público se realiza de forma indirecta, según establece la normativa autonómica, y la legislación básica tanto nacional como europea.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, recoge que se considera obligación de servicio público la prestación de un servicio de transporte de viajeros en unas condiciones que no serían asumidas por un operador si considerase exclusivamente su propio interés comercial, o no serían asumidas en la misma medida, sin obtener una compensación por ello.

Las situaciones que se han vivido en los últimos años, como el covid, el incremento del IPC y los precios de la energía, la gratuidad de los trenes de cercanías o los descuentos al viajero habitual, han dado como resultado una variabilidad grande tanto de los costes de explotación de los servicios de transporte por carretera como de los hábitos de los viajeros.

La mayoría de las empresas concesionarias de líneas regulares de viajeros presentaron a lo largo del verano de 2022 informes de costes por línea concesional realizados por una consultora externa, con objeto de demostrar y justificar la necesidad de una compensación por asumir la obligación de servicio público. Por su parte, en ese mismo sentido, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contrató un estudio de costes de las líneas concesionales a la Universidad de Cantabria.

Estudiado el balance de ingresos y costes de los servicios, se observa que la gran mayoría de las líneas concesionales presentan déficit de explotación. Los contratos de las líneas concesionales en Cantabria se encuentran en una situación, de prolongación tácita, (en virtud del RD 1211/1990), siendo necesario determinar y compensar sus obligaciones de servicio público ante el riesgo cierto de interrupción de dicho servicio público por abandono de manera legal por parte de las empresas concesionarias.

Lo anterior supone la compensación de los operadores del déficit generado, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera, de cara a mantener una oferta de transporte suficiente, económica y accesible, con niveles de calidad aceptables, siendo necesario para ello la designación de obligación de servicio público.

Por su parte, el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en los casos en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En ese mismo sentido, el artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, permite otorgar de forma

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones deberán concederse, en el ámbito de sus respectivas competencias, por decreto del Consejo de Gobierno o acuerdo del órgano competente de la entidad local, en los términos previstos en el artículo 29. También se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

En su virtud, vistas las previsiones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera; artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 22.3 c), segundo párrafo, y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta del Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de noviembre de 2023,

DISPONGO

Artículo 1. Declaración de Obligaciones de Servicio Público

Se declaran obligaciones de servicio público las líneas concesionales establecidas en el artículo 5.2 del presente decreto que actualmente operan y son competencia del Gobierno de Cantabria, con objeto de mantener una oferta de transporte suficiente, económica y accesible con niveles de calidad aceptables.

Artículo 2. Objeto y beneficiarios.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar el déficit en la prestación de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de uso general y permanente de titularidad autonómica y sus servicios complementarios durante 2022, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.

2. De este modo de cara a mantener dicha oferta, serán beneficiarias de estas subvenciones las empresas prestadoras de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de uso general y permanente en las líneas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que su balance de ingresos-costes resulte negativo para el año 2022, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y al Reglamento (CE) 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Financiación de las subvenciones.

La financiación de estas subvenciones se llevará a cabo con cargo a la aplicación 12.05.453C.471.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Artículo 4. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa conforme al artículo 22.3 c), segundo párrafo de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que tanto en las beneficiarias como en la actividad subvencionada deben concurrir características especiales que excluyen el acceso a otros interesados, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, iniciándose el procedimiento de concesión de oficio, teniendo presente lo previsto en el artículo

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como lo previsto en su normativa de desarrollo.

Artículo 5. Actuación subvencionable y cuantía.

1. El importe de la subvención servirá para sufragar el déficit por la prestación de servicios de transporte público de transporte de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante el año 2022, en los términos a que se refieren los apartados siguientes. Se tomará del resultado del balance entre ingresos y costes.

2. Para el cálculo del balance entre ingresos y costes se han tenido en cuenta la documentación obrante en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Se han considerado para el cálculo de costes los siguientes conceptos:

- Costes de personal, de acuerdo a las horas y lo establecido por convenio.
- Costes de combustible, de acuerdo a lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Costes de mantenimiento, de acuerdo a lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Costes de amortización, de acuerdo a lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Costes generales, equivalentes al 12,5 % de los costes totales.

Para el cálculo de los ingresos se han tenido en cuenta los datos proporcionados por el sistema de ticketing, las subvenciones concedidas desde el Gobierno de Cantabria y las ayudas establecidas por el Real Decreto Ley 11/2022, de 25 de junio.

Tanto el cálculo de costes como en el de ingresos no incluye IVA.

Del balance ingresos-costes resultan los siguientes déficits a compensar por línea concesional:

Concesionario: Autobuses La Cantábrica de Comillas, S. A.

Líneas:

K-1 Comillas-Cabezón de la Sal: 630,89 euros.

K-41 San Vicente de la Barquera-Santander: 67.543,77 euros.

K-42 Ubiarco-Santander: 18.760,12 euros

Concesionario: Transportes Terrestres Cántabros, S. A.

Líneas:

K-4 Santillana del Mar-Torrelavega: 66.268,79 euros.

K-8 Reinosa-Santander 838.426,89 euros.

K-9 Santander-Lienres: 146.956,76 euros.

K-20 Santander-Maliaño (Sierra Parayas): 16.457,25 euros.

K-25 Santander-Maoño: 27.991,41 euros.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

K-34 Santander-Astillero: 88.877,95 euros.

K-39 Santander-Escobedo: 27.556,43 euros.

K-46 Luena-Santander: 111.812,18 euros.

K-48 Unquera-Santander-Castro Urdiales: 1.008.443,22 euros.

K-50 Santander-Polaciones: 105.760,49 euros.

Concesionario: Autocares Donato, S. L.

Línea:

K-7 La Lomba-Reinosa-Las Rozas: 9.084,26 euros.

Concesionario: Autobuses Juan Ruiz, S. L.

Líneas:

K-10 Selaya-Torrelavega: 29.055,00 euros

K-23 Torrelavega-Villasuso de Cieza 33.636,08 euros

Concesionario: Autotour Aranda Calderón, S. L.

Líneas:

K-29 Oruña-Santander: 144.389,49 euros

K-32 Renedo-Cos: 54.928,02 euros

Concesionario: Mavi Muñoz, S. L.

Líneas:

K-30 Suano-Reinosa: 3.445,66 euros.

K-51 Villaescusa de Ebro-Reinosa: 28.701,76 euros.

K-52 Reinosa-Cabañas de Virtus: 20.346,74 euros.

Concesionario: Lorenzo Casanova y Hermanos, S. L.

Línea:

K-43 Estación de Mogro-Torrelavega: 53.915,68 euros.

Concesionario: Autobuses Palomera, S. A.

Líneas:

K-45 Reocín-Posadillo: 33.998,63 euros.

K-49 Fuente Dé-Santander: 190.722,11 euros.

K-53 Santoña-Somo-Santander: 234.066,93 euros.

Las líneas no reflejadas anteriormente resultarían con balance positivo.

Artículo 6. Justificación y pago de las subvenciones.

1. La subvención se justificará, antes del 1 de diciembre de 2023, mediante el cumplimiento de los requisitos y la presentación de contabilidad analítica del año 2022 de la/s concesión/es de la/s que el operador resulte beneficiario firmada por el gerente de la empresa o persona con poder de representación debidamente acreditado según el modelo recogido en la Orden

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que prestan los servicios de transporte regular de viajeros de uso general. Además, con esta justificación, deberán presentar certificado que indique estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público. La subvención se abonará en un único pago.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El interesado podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

Artículo 7. Obligaciones, inspección y publicidad.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Las empresas prestadoras de servicios regulares de transporte deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa de transportes.

b) Facilitar toda la información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y a someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a esa Intervención y al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

c) Comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) En aplicación de lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de una subvención de más de 10.000 euros tendrán la obligación de comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, al efecto de hacerlas públicas.

Artículo 8. Incumplimientos: régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el caso establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En caso de que se haya efectuado el pago, el beneficiario podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

3. A fin de ponderar los incumplimientos se considerará que existe incumplimiento total y se procederá a revocar el 100% de la ayuda:

1) Cuando la Dirección General de Transportes y Comunicaciones compruebe falsedad documental por parte de beneficiario, o cuando de manera efectiva, se produzca otra posible causa de incumplimiento, fijada como tal en la normativa de referencia.

2) Cuando se incumpla lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

4. El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo II del Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Transportes y Comunicaciones y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por este decreto quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en el presente decreto será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 1 de 4

Datos de la persona o entidad solicitante

| | | | |
|--------------------------|-----------------------|------------|------------|
| NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte | Nombre o razón social | Apellido 1 | Apellido 2 |
| | | | |

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

| | | | |
|--------------------------|-----------------------|------------|------------|
| NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte | Nombre o razón social | Apellido 1 | Apellido 2 |
| | | | |

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación seleccionado: Correo postal Correo electrónico

| | | | | | | | |
|-------------|------------------|----------|------|------------------------------|-------|---------------|-----------|
| Tipo de vía | Nombre de la vía | Nº | Piso | Puerta | Otros | Código Postal | Localidad |
| | | | | | | | |
| Municipio | Provincia | Teléfono | Fax | Dirección correo electrónico | | | |
| | | | | | | | |

Solicita

Que, al amparo del Decreto XX/2023, de xx de xxx, le sea concedida una subvención por el déficit en la prestación de servicios de transporte regular de viajeros por carretera de acuerdo a lo indicado en el artículo 4 del decreto XX/2023, de xx de xx.

Consulta o verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá verificar la exactitud de los datos declarados. De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación (en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):

| Marcar si se opone y presenta el documento | Documentación | Organismo donde se consulta o recaba la documentación |
|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> | Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria | A.E.A.T. |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria | A.C.A.T. |
| <input type="checkbox"/> | Certificado de estar al corriente de cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social | T.G.S.S. |
| <input type="checkbox"/> | Situación general en el Impuesto sobre Actividades Económicas | A.E.A.T. |
| <input type="checkbox"/> | Situación general del Impuesto de Sociedades o, en su caso, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último ejercicio | A.E.A.T. |

Documentación a presentar

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



Dirección General de Transportes y Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 2 de 4

| |
|--|
| Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del solicitante, si se trata de una persona física, o del representante/s, en caso de sociedades u otras entidades, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información. |
| Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F. en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones a obtener directamente esta información. |
| En el caso de personas jurídicas constituidas bajo cualquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución y, en su caso, de las modificaciones posteriores, debidamente inscritas, en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en la que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, así como del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud. |
| Ficha de Tercero debidamente cumplimentada (Anexo II) |

Declaración responsable

| |
|---|
| <p>Don ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p> |
| <p>Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento del decreto. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por él.</p> |
| <p>Estoy al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.</p> |
| <p>No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.</p> |
| <p>Estoy al corriente de pagos con los centros y estaciones de transporte de titularidad autonómica.</p> |
| <p>En su caso, la empresa a la que represento está exenta del I.A.E de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.</p> |

Instrucciones

| |
|--|
| <p>El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.</p> |
| <p>Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.</p> |

Información básica sobre Protección de Datos Personales

| | |
|--|---|
| <p>En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:</p> | |
| Tratamiento | Subvenciones |
| Responsable del tratamiento | D.G. Transportes y Comunicaciones C/ Cádiz, 2 |
| Finalidad | Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones. |

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE



Dirección General de Transportes y
Comunicaciones

ANEXO I - SOLICITUD

Página 3 de 4

| | |
|-----------------------|---|
| Legitimación | El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. |
| Destinatarios | Agencia Estatal Tributaria. Agencia Cántabra Tributaria. Seguridad Social. Intervención General del Gobierno de Cantabria. Boletín Oficial de Cantabria. Otros organismos en los que haya posibilidad de concurrencia de subvenciones (SODERCAN, D.G. de Trabajo, Servicio Cántabro de Empleo...) Registro Mercantil. Base de Datos Nacional de Subvenciones. Instituto Cántabro de Estadística |
| Derechos | Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional. |
| Información adicional | Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: https://www.cantabria.es/web/direccion-general-transportes-y-comunicaciones |

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C/ Cádiz, 2, 1ª planta – 39002 Santander

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2023/10194

CVE-2023-10194

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2023-10195 *Decreto 183/2023, de 23 de noviembre, por el que se concede una subvención a determinados Ayuntamientos o Mancomunidades de Cantabria por la gestión de los residuos urbanos realizada a través del servicio público autonómico de gestión de residuos urbanos.*

La producción de residuos se encuentra en continuo aumento, lo cual repercute directamente en la sostenibilidad ambiental y en la sostenibilidad del propio modelo económico, constituyendo la reducción de la generación de los residuos y su adecuada gestión uno de los principales problemas a los que se enfrentan las sociedades contemporáneas, que yuxtaponen transversalmente políticas públicas en ámbitos diversos.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para fijar la legislación básica en materia de protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer fórmulas adicionales de control. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume, en virtud del artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en el marco de la legislación básica del estado, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Por su parte, los municipios asumen, como competencias propias, en base a lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, la competencia en materia de medio ambiente urbano, en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la conminación acústica, lumínica y atmosférica en zonas urbanas. En relación con lo anterior, específicamente, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece en su artículo 12.5.a) que corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales, Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ámbito sectorial, el Decreto 14/2017, de 23 de marzo, aprueba el Plan de Residuos de la Comunidad Autónoma de Cantabria 2017-2023, que presenta un enfoque integrador, pues aúna en un solo texto la totalidad de los flujos de residuos generados en la Comunidad Autónoma, haciendo especial hincapié en los aspectos ambientales, económicos y sociales. Con dicho instrumento se trata de dar continuidad a los anteriores planes y dotar a Cantabria de herramientas eficaces para cumplir con los objetivos establecidos en la legislación sobre esta materia y en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos, aprobado en noviembre de 2015, para el período que abarca del año 2016 al año 2022. Así mismo, tiene en cuenta el contenido del Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.

En este contexto, la necesidad de coordinar en el ámbito superior al municipal la gestión integral de residuos sólidos, la repercusión que este acuciante problema posee sobre el medio ambiente de la Comunidad Autónoma y la necesidad de optimizar las cuantiosas inversiones en equipamientos e infraestructuras, hace la Comunidad Autónoma de Cantabria, en base a las competencias mencionadas y a las que le corresponden como Diputación provincial por su carácter uniprovincial, adopte medidas al respecto. Así, la Ley de Cantabria 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Cantabria, declara servicio público de titularidad autonómica, por su carácter supramunicipal, el almacenamiento en estaciones de

CVE-2023-10195

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

transferencia de residuos urbanos, la valorización o eliminación de éstos, así como su transporte desde las estaciones de transferencia a las instalaciones de tratamiento y la recogida selectiva de dichos residuos mediante el establecimiento de puntos limpios, sin perjuicio de que las entidades locales puedan implantar los suyos propios. Del mismo modo, el artículo 6.2 en conexión con el artículo 9 de dicha ley, recogen el compromiso del Gobierno de Cantabria en prestar el apoyo necesario a las entidades locales cuando éstas no puedan hacerse cargo de la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos.

Precisamente, con el objetivo de facilitar la mejor participación de las entidades locales de Cantabria en la ejecución de los instrumentos autonómicos de planificación sobre residuos urbanos, en fecha 26 de octubre de 2006 se firma el Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios y Provincias para la prestación de determinados servicios de gestión de residuos urbanos. En el ámbito de este Convenio, el Gobierno de Cantabria asume: por un lado hacerse cargo de la prestación del servicio público de gestión de residuos urbanos devengando la correspondiente tasa; por otro lado, asumir la prestación de los servicios de gestión no incluidos en el servicio público (los de recogida en baja que abarcan las actividades de recogida y transporte de residuos urbanos hasta las plantas de transferencia o directamente hasta las plantas de gestión final) cuando sea solicitado por la entidad local y mediante el pago de un precio público fijado al efecto. En paralelo, dicho convenio articula el compromiso autonómico de subvencionar los costes de explotación correspondientes en las cuantías que se consideren convenientes para evitar que se produzcan discriminaciones por razones socioeconómicas, poblacionales o de ubicación geográfica. A tal efecto, los municipios, mancomunidades, consorcios y demás entidades locales de Cantabria podrán adherirse individualmente al citado Convenio, al objeto de conseguir una mejor eficacia y eficiencia de la gestión de los residuos urbanos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

El Gobierno de Cantabria presta los servicios de gestión de residuos urbanos incluidos en el marco de aplicación del Convenio, mediante encomienda de gestión a la entidad Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S. A. (MARE, SA), como sociedad mercantil pública que forma parte del Sector Público Institucional autonómico, actualmente adscrita a la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que resulta medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En este contexto, los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos hasta las estaciones de transferencia o directamente hasta las instalaciones de gestión final, cuya prestación haya sido solicitada al Gobierno de Cantabria por las correspondientes entidades locales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 8/1993, de 18 de noviembre, se retribuye mediante precios públicos, inicialmente fijados mediante Decreto 160/2005, de 15 de diciembre, que determinaba la medida de facturación en toneladas. Así mismo, la Orden MED 18/2012, de 18 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los precios públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios para el año 2013, establece la retribución de este servicio en régimen de precio público inferior a su coste real, que se justifica por razones sociales y económicas, apreciadas por el Consejo de Gobierno y fundadas en la finalidad de hacer menos gravosa esta carga financiera a los municipios, usuarios y beneficiarios del mismo.

Ambas normas fueron posteriormente derogadas mediante Decreto 86/2013, de 26 de diciembre, por el que se fijan los precios públicos del Gobierno de Cantabria para el Servicio de recogida y transporte de residuos domésticos, que modifica la unidad de medida de facturación del precio público, de tonelada a número de vaciado, con el objeto de disponer de una medida que sea representativa del factor de coste del servicio solicitado por los Ayuntamientos. Este cambio normativo repercute en la Hacienda Local, y ocasiona a los Ayuntamientos y mancomunidades un incremento del importe anual a pagar por la prestación del mismo servicio.

La puesta en marcha de estas medidas de racionalización, van acompañadas de la creación de un fondo de entregas dinerarias sin contraprestación a los Ayuntamientos y mancomunidades receptores del servicio, de tal forma que al finalizar el periodo de vigencia de dicho

CVE-2023-10195

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

fondo (esfuerzos correspondientes al año 2021), el precio público de recogida de residuos domésticos deberá contemplar la totalidad del coste de servicio prestado, adaptándose así a las exigencias de la normativa de la Unión Europea. Los Ayuntamientos dispondrán así, de un periodo de adaptación para equilibrar los ingresos obtenidos por las tasas de residuos que contemplan en sus ordenanzas al coste total del servicio que les será repercutido al finalizar dicho periodo de adaptación.

Por todo ello, el presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos o Mancomunidades de Cantabria en los que la gestión de los residuos urbanos se realiza a través del servicio público autonómico de gestión de residuos urbanos creado mediante Ley 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria, con el objeto de materializar el compromiso del Gobierno de Cantabria en prestar el apoyo necesario a las entidades locales para la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos, a través de una medida de fomento, debido al incremento anual a pagar por la prestación del mismo servicio, consecuencia del cambio de unidad de medida del precio público.

En este caso, las características especiales que cumplen los Ayuntamientos y Mancomunidades que pueden optar a ella, y que no cumplen el resto de las entidades de similar naturaleza de la Comunidad Autónoma de Cantabria, justifica la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de noviembre de 2023,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la concesión de una subvención a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Cantabria relacionados en el Anexo del presente Decreto, por la gestión de los residuos urbanos realizada a través del servicio público autonómico de gestión de residuos urbanos correspondiente al año 2021, siendo una subvención de carácter excepcional atendiendo a las especiales características de los beneficiarios, lo que hace inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cuantía total de las subvenciones concedidas se destina a cubrir el incremento anual del precio público a pagar por el cambio de unidad de medida del servicio público autonómico de gestión de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá que estar a la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

Los beneficiarios de la subvención son los Ayuntamientos y Mancomunidades de Cantabria por la gestión de los residuos urbanos realizada a través del servicio público autonómico de gestión de residuos urbanos correspondiente al año 2021, que hayan sufrido impacto económico como consecuencia de la modificación de la unidad de facturación del precio público, y

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

que hayan suscrito un acuerdo de adhesión al Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios y Provincias para la prestación de determinados servicios de gestión de residuos urbanos.

Los Ayuntamientos y Mancomunidades beneficiarias relacionados en el Anexo, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Cuantía y financiación.

La cuantía total de las subvenciones objeto del presente Decreto asciende a 50.000 euros, que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 05.06.456B.463 "Fondo de Racionalización del Servicio de recogida de residuos domésticos", conforme establece la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

La subvención se distribuye entre los Ayuntamientos y Mancomunidades beneficiarias en la forma individualizada que figura en el Anexo calculada de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

La cuantía individualizada para cada beneficiario se ha calculado, de acuerdo al esfuerzo de racionalización real del servicio realizado por cada municipio o mancomunidad a lo largo del año 2021, entendiéndose a estos efectos por esfuerzo de racionalización la disminución porcentual del número de vaciados en relación al periodo temporal entre 2012 y el número de vaciados del año de cálculo de las entregas dinerarias sin contraprestación.

El esfuerzo de racionalización real realizado por cada municipio o mancomunidad se calcula por la variación porcentual entre los vaciados registrados en el año 2012 y los vaciados reales realizados y facturados en el año 2021. La fórmula de cálculo es la siguiente:

$$\text{Esfuerzo de Racionalización (\%)} = \frac{(\text{n}^{\circ} \text{ vaciados año 2021} - \text{n}^{\circ} \text{ vaciados base 2012})}{\text{n}^{\circ} \text{ vaciados base 2012}} \times 100$$

Donde:

Nº vaciados año 2021: Número de vaciados efectivamente realizados y facturados al municipio o mancomunidad en el año de referencia del cálculo. El cómputo de vaciados efectivamente realizados por cada anualidad será acreditado por la documentación aportada por la entidad que presta el servicio que se retribuye.

Nº vaciados base 2012: Número de vaciados efectivamente realizados al municipio o mancomunidad en el año 2012.

La cuantía disponible del Fondo de Racionalización del Servicio de Recogida de Residuos Domésticos, se ha distribuido entre los beneficiarios de forma proporcional al esfuerzo de racionalización real de cada uno de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe (€)} = \frac{\text{Esfuerzo racionalización del solicitante} \times \text{Fondo de Racionalización}}{\sum \text{esfuerzos de racionalización de todos los solicitantes}}$$

Donde:

Importe (€): La parte del Fondo de Racionalización que corresponde a cada beneficiario.

Esfuerzo de racionalización del beneficiario: La variación porcentual del número de vaciados entre el año base (2012) y el año de cálculo de las entregas dinerarias sin contraprestación.

Fondo de Racionalización: El importe en € disponible para compensar a las entidades locales por la racionalización del servicio de recogida de residuos domésticos.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

Σ Esfuerzos de racionalización de todas las entidades locales: Es el sumatorio de todos los esfuerzos de racionalización reales de las entidades locales que reúnan las condiciones para acceder a las entregas dinerarias sin contraprestación.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva pues, la actividad subvencionada constitutiva del incremento de coste de servicio por cambio de criterio de facturación, excluye la posibilidad de acceso de cualquier otro beneficiario.

Artículo 6. Pago y régimen de justificación.

El abono de las subvenciones se realizará, tras la aprobación y publicación del presente Decreto, mediante un anticipo del 100% de la ayuda concedida. A tal efecto, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático tramitará el correspondiente expediente de gasto y comprobará el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 3.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro. El Ayuntamiento o Mancomunidad deberá enviar certificados de cumplimiento de obligaciones de forma previa al pago de la subvención.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificado expedido por el secretario interventor de cada entidad, que deberá ser aportada en el plazo máximo de 6 meses desde el pago del anticipo.

Artículo 7. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

Disposición Final Única. Efectos.

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de noviembre de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

ANEXO: Reparto correspondiente al fondo de racionalización para el año 2023 (correspondiente a los esfuerzos realizados en el año 2021)

| AYUNTAMIENTO | IMPORT E FONDO (€) | AYUNTAMIENTO | IMPORT E FONDO (€) |
|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------------|
| AYTO. DE ALFOZ DE LLOREDO | 1.351,36 | AYTO. DE RIOTUERTO | 1.048,20 |
| AYTO. DE ANIEVAS | 680,82 | AYTO. DE RUENTE | 1.324,64 |
| AYTO. DE BARCENA DE CICERO | 623,62 | AYTO. DE RUESGA | 818,34 |
| AYTO. DE CABEZON DE LIEBANA | 2.110,24 | AYTO. DE RUILOBA | 1.024,08 |
| AYTO. DE CABUERNIGA | 1.169,16 | AYTO. DE SAN FELICES DE BUELNA | 359,49 |
| AYTO. DE CAMPOO DE ENMEDIO | 722,39 | AYTO. DE SAN MIGUEL DE AGUAYO | 1.261,19 |
| AYTO. DE CAMPOO DE YUSO | 725,85 | AYTO. DE SAN PEDRO DEL ROMERAL | 878,67 |
| AYTO. DE CARTES | 809,81 | AYTO. DE SAN ROQUE DE RIOMIERA | 1.103,30 |
| AYTO. DE CASTAÑEDA | 167,88 | AYTO. DE SANTA MARIA DE CAYON | 782,75 |
| AYTO. DE CILLORIGO DE LIEBANA | 1.712,27 | AYTO. DE SANTILLANA DEL MAR | 1.235,07 |
| AYTO. DE COMILLAS | 1.565,37 | AYTO. DE SANTIURDE DE REINOSA | 746,37 |
| AYTO. DE ENTRAMBASAGUAS | 494,15 | AYTO. DE SARO | 785,05 |
| AYTO. DE HAZAS DE CESTO | 741,13 | AYTO. DE SELAYA | 841,79 |
| AYTO. DE HERRERIAS | 555,32 | AYTO. DE SOBA | 942,35 |
| AYTO. DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO | 834,44 | AYTO. DE SOLORZANO | 1.143,30 |
| AYTO. DE LIENDO | 304,75 | AYTO. DE TUDANCA | 221,73 |
| AYTO. DE LIMPIAS | 1.274,46 | AYTO. DE UDIAS | 1.321,37 |
| AYTO. DE LOS TOJOS | 875,05 | AYTO. DE VALDEOLEA | 1.286,74 |
| AYTO. DE LUENA | 924,18 | AYTO. DE VALDEPRADO DEL RIO | 1.046,69 |
| AYTO. DE MARINA DE CUDEYO | 877,00 | AYTO. DE VALDERREDIBLE | 634,15 |
| AYTO. DE MERUELO | 1.613,02 | AYTO. DE VEGA DE LIEBANA | 1.566,61 |
| AYTO. DE PENAGOS | 830,06 | AYTO. DE VEGA DE PAS | 483,55 |
| AYTO. DE PESAGUERO | 1.751,80 | AYTO. DE VILLACARRIEDO | 22,43 |
| AYTO. DE PESQUERA | 813,34 | AYTO. DE VILLAESCUSA | 717,22 |
| AYTO. DE POLACIONES | 233,70 | AYTO. DE VILLAFUFRE | 829,15 |
| AYTO. DE PUENTE VIESGO | 5,00 | AYTO. DE VOTO | 869,07 |
| AYTO. DE RAMALES DE LA VICTORIA | 671,86 | AYTO. HDAD. DE CAMPOO DE SUSO | 710,19 |
| AYTO. DE RASINES | 304,82 | MCDAD. VALLES SAN VICENTE | 784,48 |
| AYTO. DE REOCIN | 469,16 | | |

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2023-10157 *Orden ISO/24/2023, de 22 de noviembre, por la que se modifica la Orden EPS/36/2022, de 22 de diciembre, por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de acreditación de la calidad de los centros de servicios sociales de atención a la infancia y a la adolescencia y de los centros de cumplimiento de medidas judiciales.*

Los capítulos II y III de la Orden EPS/36/2022 regulan los requisitos materiales específicos de los centros de menores, mientras que el capítulo IV recoge los requisitos funcionales. La aplicación efectiva de los referidos capítulos se difiere en las Disposiciones Transitorias primera y segunda a un momento posterior a la entrada en vigor de la Orden, que tuvo lugar al día siguiente de su publicación, esto es, el día 31 de diciembre de 2022, conforme la disposición final única; estableciéndose así un periodo transitorio para la adaptación de los Centros autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la orden a los requisitos materiales y funcionales.

En particular, el periodo transitorio de adaptación a los requisitos materiales que se prevé en la Disposición Transitoria primera difiere la obligación de adaptación un año, mientras que la Disposición Transitoria segunda retrasa la obligación de adaptación a los requisitos funcionales 6 meses; en ambos casos el plazo se computa desde la notificación de la resolución de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia por la que se determina la modalidad de atención de cada centro de atención a la infancia y adolescencia inscrito en el Registro de Servicios Sociales conforme a lo previsto en la Disposición Adicional segunda de la Orden, manteniéndose durante el periodo transitorio la vigencia de los requisitos funcionales exigidos en la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero.

Encontrándose próximo el vencimiento del plazo transitorio para el cumplimiento de los requisitos, y en algunos casos siendo inminente, ninguno de los Centros acreditados de atención a la infancia y adolescencia ha podido llevar a cabo la completa adaptación a los requisitos materiales y funcionales. Por lo que la totalidad de los Centros de servicios sociales de atención a la infancia y a la adolescencia, y de los centros de cumplimiento de medidas judiciales no se encuentran en disposición de cumplir los requisitos establecidos en la Orden en el momento actual. A mayor abundamiento, los conciertos sociales suscritos con las citadas entidades, o en su caso contratos administrativos, se han celebrado teniendo en cuenta los requisitos previstos en la normativa anterior, la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero, sin que hasta el momento se haya llevado a cabo la adaptación o revisión de los mismos.

Esta situación implica un grave riesgo para la continuidad en la prestación de la cartera de servicios prevista en la Ley 8/2010, de 23 de diciembre, de Garantía de Derechos y Atención a la Infancia y la Adolescencia, tanto de los servicios dirigidos a atender las situaciones de desprotección grave: servicio de acogimiento residencial, como los servicios dirigidos a atender a los menores infractores.

Dicha circunstancia ha sido puesta de manifiesto por la asociación que representa de forma mayoritaria a las asociaciones y fundaciones del sector que desarrollan su tarea en la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de protección de menores; y en la que participan de forma mayoritaria las entidades concertadas para la prestación del servicio de acogimiento residencial y de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento de menores infractores. Llegando a manifestar alguna de ellas, incluso su voluntad de resolver la relación jurídica que la vincula con la Administración.

Ante esta situación, se estima que la finalización del plazo de adaptación a los requisitos funcionales y materiales de los Centros previstos en los capítulos II, III y IV, que determina

CVE-2023-10157

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

la entrada en vigor inminente de la Orden EPS/36/2022 en los referidos aspectos, supondría un grave peligro en la continuidad de los servicios prestados por los mismos, siendo absolutamente imprescindible para el mantenimiento de la cartera de servicios residenciales y de centros de menores la prórroga de este plazo transitorio, al objeto de permitir la adaptación a los requisitos de la Orden.

Consecuentemente con lo expuesto, se lleva a cabo la modificación de las Disposiciones Transitorias primera y segunda de la Orden EPS/36/2022 con el objeto de ampliar dicho plazo transitorio, así como de la disposición adicional segunda, por coherencia normativa, para fijar como día inicial del cómputo del plazo de adaptación el de la entrada en vigor de la orden, momento a partir del cual sería de aplicación el periodo transitorio para todos los centros acreditados, unificando los plazos de adaptación a todos ellos, haciéndolo coincidir además con el fin del año natural.

La modificación de la Orden EPS/36/2021 se plantea con carácter urgente, sin que se pueda demorar la adopción de soluciones por las razones expuestas de imperiosa necesidad de continuación en la prestación del servicio. En este sentido resulta de aplicación el artículo 51.3, párrafo segundo de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, 78.2 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, y 101, letras b) 4.º y c) 5.º de la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre,

DISPONGO

Artículo Único. - Modificación de la Orden EPS Orden EPS/36/2022, de 22 de diciembre, por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de acreditación de la calidad de los centros de servicios sociales de atención a la infancia y a la adolescencia y de los centros de cumplimiento de medidas judiciales.

Uno.- Se modifica la disposición adicional segunda que queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición adicional segunda. Modalidad de recurso.

A propuesta de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, la Dirección del ICASS procederá a determinar la modalidad de atención de cada centro de atención a la infancia y adolescencia inscrito en el Registro de Servicios Sociales conforme a las tipologías establecidas en los artículos 2, 3 y 4, en función de los programas que desarrolle el centro, las características de los niños que atienden y el contenido de los conciertos suscritos con el Gobierno de Cantabria. En el procedimiento se dará audiencia a las entidades titulares de los centros. La resolución que recaiga se comunicará al Servicio de Inspección de Servicios Sociales, a efectos de su inclusión en el Registro".

Dos.- Se modifica la disposición transitoria primera que quedará redactada de la siguiente manera:

"Disposición transitoria primera. Adaptación de los centros a los requisitos materiales.

Los centros referidos en esta orden que estén en funcionamiento en la fecha de su entrada en vigor, deberán adaptarse a los requisitos materiales que para cada tipo de centro establecen los capítulos II y III, en el plazo de 24 meses.

Se exceptúa de esta obligación de adaptación el cumplimiento de los siguientes preceptos:

a) El artículo 9.2, cuando los centros ya existentes pertenezcan a entidades diferentes, que podrán mantenerse en la ubicación en que se encuentren a la entrada en vigor de esta Orden.

JUEVES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 82

b) El artículo 12.2, siempre que se garantice que las personas usuarias pueden acceder a todos los servicios del centro en una misma planta".

Tres.- Se modifica la disposición transitoria segunda que quedará redactada de la siguiente manera:

"Disposición transitoria segunda. Adaptación de los centros a los requisitos funcionales.

1. Los requisitos funcionales establecidos en el capítulo IV se exigirán a todos los centros que en la fecha de entrada en vigor de esta orden se encuentren en funcionamiento, en el plazo de 24 meses con las excepciones siguientes para los trabajadores que en la fecha de entrada en vigor de la orden estuvieran prestando servicios en los centros:

a) Se concede un plazo de dos años adicionales a las personas que desempeñen puestos de dirección u otros que requieran formación específica, para que acrediten la formación necesaria.

b) Las personas que hubieran desempeñado un puesto de trabajo durante un periodo de diez años en la categoría de educador y auxiliar educativo a que se refiere la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero, sin tener la titulación académica que requiere esta orden, podrán seguir desempeñando el mismo puesto.

c) Las personas que estando en las circunstancias de la letra b), llevaran menos de diez años de desempeño del mismo puesto de trabajo o similar en el mismo centro o en otro de la misma entidad, contarán con un plazo de cinco años para obtener la titulación necesaria.

2. En tanto no se cumplan los plazos establecidos en esta disposición, los centros autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se mantendrán en el cumplimiento de los requisitos funcionales exigidos en la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero".

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de noviembre de 2023.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

2023/10157

CVE-2023-10157